



REGLAMENTO DE BOX, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

**Publicado en el Periódico Oficial No. 49,
Índice, de fecha 03 de octubre de 2008, Tomo CXV.**

TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- DE LA COMPETENCIA - El presente Reglamento es de observancia general obligatoria dentro de la Jurisdicción Territorial del Municipio de Playas de Rosarito Baja California.

ARTICULO 2º.- DEL OBJETO - El presente Reglamento tiene por objeto regular los espectáculos públicos en que tengan lugar, los encuentros de Box, Lucha Libre y Artes Marciales, donde los peleadores reciben un emolumento por su actividad. Sus disposiciones se aplicaran por medio de la Comisión de Box y Lucha Libre del Municipio de Playas de Rosarito, la cual estará investida de la autoridad para hacerlo cumplir.

ARTICULO 3º.- DEFINICION DE LOS SUJETOS OBLIGADOS- Para los efectos de este reglamento son aplicables las siguientes definiciones:

I.- COMISIÓN – Es un cuerpo técnico especializado en Box, Lucha Libre y Artes Marciales; y su funcionamiento propio será autónomo. Dependerá administrativamente de la Presidencia Municipal; estará constituido por siete miembros a saber: Un Presiente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Comisionado de Box, un Comisionado para la Lucha Libre; Un Comisionado para las Artes Marciales y un Asesor Técnico. Es importante aclarar, que se requiere para el perfil que integren los miembros del cuerpo técnico una residencia de cinco años en la ciudad de Playas de Rosarito, B.C. con la finalidad de apoyar y fomentar la cultura deportiva de la región.

Sus funciones se sujetaran a las prescripciones contenidas en este Reglamento y a las que fija el reglamento de espectáculos públicos en todo lo que no se oponga a lo previsto en el artículo segundo.

Así mismo contara con un Secretario Ejecutivo que será nombrado por el Presidente Municipal a propuesta del Secretario General del Ayuntamiento. Tendrá a su cargo el despacho administrativo de todos los asuntos relacionados con la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales, pero no

tendrá voto en las juntas, asambleas, deliberaciones, acuerdos o decisiones que tome la misma.

II.- PELEADOR – Es aquella persona física que participa en encuentros o contiendas de Box y Artes Marciales, recibiendo un emolumento por su actividad.

III.- LUCHADOR – Es aquella persona física que participa en confrontaciones de Lucha Libre Profesional, recibiendo un emolumento por su actividad.

III.- COMISIONADO EN TURNO – Persona física designada por la Comisión, responsable y encargada de cumplir y hacer cumplir el presente reglamento como máxima autoridad en los eventos de Box, Lucha Libre y Artes Marciales. Teniendo la facultad de dar el resultado final de los encuentros.

V.- EMPRESA O PROMOTOR – Persona física o moral que solicite y obtenga licencia para actuar como tal, misma que estará obligada a cumplir las disposiciones de este reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión.

Pudiendo contar con un **CONCERTADOR DE ENCUENTROS**, mismo que deberá tener los conocimientos necesarios para organizar funciones o eventos de Box, Lucha Libre o Artes Marciales. **EL CONCERTADOR DE ENCUENTRO**, deberá contar con una licencia expedida por la Comisión.

VI.- MANEJADOR – Persona física que aplica sus conocimientos técnicos de Box, dirigiendo y administrando la carrera de peleador debiendo cumplir con los requisitos de este reglamento.

VII.- SEGUNDO – Persona física que auxilia, tanto en el Gimnasio como en los encuentros boxísticos al manejador, cumpliendo con los requisitos del presente reglamento.

VIII.- OFICIALES – Cuerpo Técnico que auxilia a la Comisión para supervisar las funciones que se lleven a cabo y que estén a las órdenes del comisionado en turno designado. Son oficiales de la Comisión: el jefe de los servicios médicos de la misma, los médicos auxiliares, los jueces, los árbitros, los directores de encuentros, los tomadores de tiempo, los anunciadores y un asesor legal. Mismos que deberán cumplir con los requisitos que señale este reglamento.

IX SERVICIO MEDICO – La Comisión, contará con un servicio médico compuesto por un jefe y auxiliares necesarios, debiendo ser todos médicos cirujanos y con conocimientos especializados en materia.

X.- JUEZ – Persona física designada por el comisionado en turno, para llevar la puntuación.

XI.- ARBITRO – Persona física encargada de dirigir y aplicar el reglamento arriba del ring.

XII.- DIRECTOR DE ENCUENTROS – Miembro de la Comisión, encargado de realizar pesaje los peleadores, supervisar vendajes, entregar guantes de acuerdo al peso y de llevar peleas al ring según el programa; estando bajo las órdenes del comisionado en turno.

XIII.- TOMADOR DE TIEMPO – Persona física encargada de cronometrar el tiempo durante el transcurso de las peleas establecidas por este reglamento.

XIV.- ANUNCIADOR – Persona física encargada de dar a conocer el nombre y el peso de los peleadores así como el resultado oficial de la contienda al público.

XV.- INSPECTOR AUTORIDAD – Es la persona física, nombrado por la presidencia municipal, para vigilar el orden de las funciones de box, lucha libre y artes marciales, estará en apoyo directo del comisionado en turno, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 4º.- DE LAS PROTESTAS- Las protestas deberán presentarse por escrito en la junta ordinaria o extraordinaria de la Comisión, inmediata a la función de que se trate. Serán resueltas en definitiva, discrecionalmente por la Comisión, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales. Queda prohibido manejadores, auxiliares, peleadores y luchadores, protestar públicamente los fallos o decisiones que se dicten sobre el ring. Los infractores de esta prevención a juicio de la Comisión, se harán acreedores a una sanción consistente en amonestación verbal, multa, suspensión o cancelación de su licencia.

ARTICULO 5º.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER COMO PELEADOR Y LUCHADOR – Queda permitido en el Municipio de Playas de Rosarito Baja California, se celebren peleas de box, lucha libre y Artes Marciales con peleadores de sexo femenino. En las peleas nunca podrán contender hombres contra mujeres.

ARTICULO 6º.- SUJECCIÓN DE LAS PELEAS AL REGLAMENTO – No se permitirán en el Municipio, encuentros entre peleadores profesionales que sean anunciados como exhibiciones. Únicamente se permitirán peleas que se celebren bajo las prescripciones que fija el presente Reglamento. Quedan exceptuados los entrenamientos públicos que den los campeones mundiales, en funciones de box profesional, siempre y cuando sean autorizados por la Comisión, bajo las condiciones que en cada caso establezca la misma.

TITULO SEGUNDO CAPITULO PRIMERO

DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES DE LA AUTORIDAD

ARTICULO 7º.- Los miembros de la comisión tendrán reuniones ordinarias programadas por sus propios miembros y extraordinarias cuando así se requiera. En dichas reuniones se tomarán los acuerdos concernientes al ejercicio de su función, contando todos los miembros con voz y voto. El quórum legalmente estará formado por cuatro de ellos y las votaciones se tomarán por mayoría de los miembros asistentes a las juntas. El comisionado que presida la sesión, tendrá voto de calidad para resolver el empate. A excepción del Secretario Ejecutivo quien solo tiene derecho a voz, mas no a voto.

ARTICULO 8º.- Siendo la Comisión un cuerpo colegiado, solamente serán validas las decisiones que se tomen por mayoría de votos.

ARTICULO 9º.- El presidente de la comisión y el secretario ejecutivo, serán designados y podrán ser removidos, en su caso, por el C. Presidente Municipal durante los 30 días siguientes a la iniciación de su mandato. A su vez, El presidente de la Comisión designará y podrá en su caso remover, al resto de los miembros de la Comisión y serán personas de reconocida honorabilidad, con amplios conocimientos en la materia; no tendrán relación lucrativa de ninguna clase con empresarios, promotores, representantes, auxiliares, peleadores, luchadores o cualquier otra persona involucrada en el medio o que suponga un conflicto de intereses al momento de su actuación.

ARTICULO 10º.- El cargo de miembro de la Comisión de box, Lucha Libre y Artes Marciales del Municipio de Playas de Rosarito, será honorario, a excepción del Secretario Ejecutivo que dependerá administrativamente de la Presidencia Municipal, sin derecho a devengar salario alguno.

ARTICULO 11º.- Solamente podrá reconocer la Comisión los asuntos que sean de carácter contencioso y resueltos y resueltos por las autoridades judiciales competentes. Cuando las partes en pugna manifiesten su inconformidad en forma expresa y por escrito, deberán someterse al arbitraje de la propia Comisión y acatar las resoluciones que esta dicte sobre el particular.

ARTICULO 12º.- Los fallos, acuerdos y resoluciones dictados por la Comisión, se consideraran aceptados por las partes afectadas, si estas no piden modificaciones o revocación a la propia Comisión, dentro del plazo de ocho días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido comunicados a los interesados.

ARTICULO 13º.- Para mejor desarrollo de sus funciones, la Comisión podrá ser auxiliada, por una taquimecanógrafa que dependerá presupuestalmente del Municipio.

ARTICULO 14º.- Las faltas definitivas de los miembros de la Comisión, serán cubiertas por designaciones que para tal efecto haga el C. Presidente Municipal.

ARTICULO 15º.- Con objeto de que la Comisión tenga un control sobre la actuación y conducta en general de los elementos relacionados con el boxeo, lucha libre y Artes Marciales profesionales, mantendrá relaciones de reciprocidad con las H. Comisiones de Box y Lucha Libre de la Republica Mexicana y del Extranjero.

ARTICULO 16º.- En todo espectáculo de Box, Lucha Libre o Artes Marciales profesionales, cuyo programa haya sido aprobado previamente por la Comisión, esta nombrará al comisionado respectivo para que la presida en representación de la misma. El inspector autoridad, la policía preventiva cualquier fuerza pública que este en el local donde se desarrolle la función, realizará su trabajo en apoyo al comisionado en turno que la presida. Es facultad de de la Comisión, designar delegados auxiliares que sean necesarios para el mayor control y vigilancia del Boxeo, Lucha Libre y Artes Marciales profesionales.

ARTICULO 17º.- Es obligación esencial de la Comisión, impedir por todos los medios a su alcance: que las empresas, promotores, manejadores, auxiliares, peleadores y luchadores, traten de defraudar o defrauden los intereses del público en cualquier forma. Cuando no obstante las medidas tomadas a juicio del comisionado se llevará a cabo un fraude a los intereses del público, se impondrá a los responsables las sanciones correspondientes a juicio de la Comisión, en el entendido que será suficiente que se cuente con las pruebas presuntuales necesarias, para que pueda proceder en los términos antes señalados.

ARTICULO 18º.- El comisionado que presida una función de Box, Lucha Libre o Artes Marciales, deberá cuidar que la misma se desarrolle de acuerdo al programa anunciado al público, observándose las normas establecidas por este reglamento y las disposiciones dictadas por la Comisión. Cuando tenga conocimiento de que un peleador, luchador, manejador o auxiliar haya infringido algunas de las disposiciones mencionadas, está autorizado para aplicar la sanción, de conformidad con la gravedad de la infracción, consistente en amonestación verbal, multa, suspensión o cancelación de su licencia.

ARTICULO 19º.- La Comisión tendrá facultades excepcionalmente, para revocar el fallo que se dicte en una pelea de Box, Lucha Libre y Artes

Marciales, cuando se hubiese cometido un error en el anuncio de la decisión. Para una revocación en otras circunstancias, se tomará en cuenta el informe que rinda el comisionado que haya actuado en la función correspondiente. El comisionado en turno no tendrá facultades de revocar las decisiones en los eventos de box o Artes Marciales, exceptuando los eventos de Lucha Libre cuando el fallo de un réferi, sea notoriamente injusto.

ARTICULO 20°.- Cuando la Comisión tenga conocimiento que alguno de los peleadores que figuran en el evento estelar se encuentra considerablemente excedido de peso, o bien que no esté en buenas condiciones de salud, debe ordenar de inmediato la verificación del peso o solicitar al Jefe de los Servicios Médicos, un examen extraordinario del peleador.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 21°.- Es facultad de la comisión expedir las licencias que autoricen la actuación de los oficiales dependientes de la misma, así como la de empresarios, promotores, manejadores, auxiliares, luchadores y peleadores.

ARTICULO 22°.- Las licencias tendrán vigencia hasta el 30 de diciembre de cada año, cualquiera que sea la fecha de su expedición.

ARTICULO 23°.- Los interesados en obtener alguna licencia a las que se refiere el artículo 21 del presente reglamento, deberán presentar ante la Comisión, los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito y por triplicado del interesado, debidamente firmada.
- 2.- Certificado de salud expedido por el jefe de los servicios médicos de la Comisión, que conste que el solicitante se encuentra sin ninguna incapacidad física o mental, para ejercer la actividad a que se refiere su petición. Dicho examen deberá incluir una evaluación de: capacidad auditiva, capacidad de reacción y de vista.
- 3.- Constancia de que tiene celebrado contrato o ha expedido carta poder a un manejador autorizado por la Comisión para actuar, esto es solo para los peleadores.
- 4.- Documento oficial que avale su edad con fotografía; (credencial de elector o similar)
- 5- Tres fotografías de tamaño credencial.

ARTICULO 24°.- Una vez cubiertos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán sustentar el examen técnico respectivo ante la Comisión. Tratándose de peleadores amateurs para debutar, deberán presentar una carta al Comité Municipal de Boxeo de Aficionados o asociación que avale su trayectoria como boxeador aficionado, ya sea reconocido por el

deporte federado o asociación civil, en caso de alguna Contingencia y de acuerdo a la constitución de la república mexicana todo mexicano podrá ejercer libremente una profesión o actividad mientras sea lícita, la Comisión de Playas de Rosarito hará una evaluación técnica donde se aprobará si puede convertirse en boxeador Profesional.

ARTICULO 25°.- En el caso de peleadores que ya cuenten con la licencia respectiva se someterán a un examen médico anual. Si el resultado del examen es aprobatorio, el solicitante deberá pagar ante la Comisión, el importe del resello de su licencia que en cada caso se señale, exceptuando peleadores debutantes de Box, Lucha Libre y Artes Marciales.

ARTICULO 26°.- Los oficiales miembros de la Comisión de Box, deberán acreditar su examen médico anual, para garantizar el buen desempeño de su función.

ARTICULO 27°.- Para la revalidación anual de las licencias, será suficiente cubrir los requisitos señalados en el artículo 23, apartado 1,2,3 y artículo 25 de este reglamento.

ARTICULO 28°.- En la localidad podrá concederse licencia a más de una empresa de Box, Lucha Libre y Artes Marciales. Las empresas de box no podrán montar funciones el mismo día, ni en un lapso menor de siete días cada una, salvo en el caso de que se trate de programaciones de corte internacional con un mínimo de dos peleadores clasificados mundialmente entre los 10 primeros en cualquier organismo. Las empresas de Lucha Libre igualmente se abstendrán de hacer funciones en la misma fecha. Las arenas chicas de lucha libre que operen en el área periférica de la ciudad o zona central, únicamente podrán programar en un determinado día que les fije la Comisión, pero no la misma fecha, siempre y cuando cumplan con los requisitos que marca este Reglamento.

ARTICULO 29°.- La Comisión no expedirá ni expedirá licencia de peleador y luchador a menores de diez y seis años. Los peleadores tendrán obligación de contar con un manejador reconocido por la Comisión. A los menores de edad se les exigirá carta de autorización de sus padres o tutores y una copia del acta de nacimiento.

ARTICULO 30°.- Para ejercer cualquier actividad como peleador y luchador en el municipio, se requiere tener licencia expedida por la Comisión en los términos que fijan los Artículos 22, 23, 24 y 25 del presente reglamento.

TITULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

ARTICULO 31º.- Los programas Box, Lucha Libre y Profesional, deberán ser presentados ante la Comisión para su estudio y aprobación en su caso, el día de la sesión ordinaria de la Comisión, anterior a la fecha en que vaya a celebrarse la función, debiendo contar con anterioridad con fecha autorizada la propia comisión.

La solicitud deberá contener los siguientes datos: Nombre de los peleadores o luchadores que vayan a tomar parte; el de los emergentes y el de sus manejadores: número de asaltos a que vayan a competir los peleadores o caídas en que competirán los luchadores, peso de los peleadores contendientes, sueldos que estos percibirán por su actuación, así como los precios que se pretenda cobrar al público, los cuales deberán de ir de acuerdo con la calidad de los programas que se presenten. Con el mismo programa se presentarán los contratos respectivos celebrados entre empresas y los manejadores de los peleadores.

ARTICULO 32º.- Las partes contratantes podrán fijar libremente los sueldos que deberán percibir los peleadores y luchadores.

ARTICULO 33º.- Las personas físicas o morales interesadas en obtener de parte de la oficina a cargo de los espectáculos públicos en el municipio, la autorización para celebrar eventos de box, lucha libre y Artes Marciales, deberán contar con la aprobación de la Comisión, sin perjuicio de satisfacer los requisitos que señale al respecto dicha dependencia administrativa.

ARTICULO 34º.- Ninguna empresa podrá ofrecer, presentar o dar publicidad a funciones de Box, Lucha Libre o Artes Marciales profesionales, sin previo permiso y licencia de la Comisión.

ARTICULO 35º.- La empresa que suspenda la función sin causa justificada el día del peso oficial del evento, deberá cubrir el % de los sueldos que marque el contrato de los participantes; mas los ciáticos establecidos en el contrato y en su caso será acreedor a la sanción que determine la propia Comisión.

ARTICULO 36º.- En caso de que por fuerza mayor debidamente comprobada alguno o algunos de los participantes de una pelea preliminar no puedan actuar en la función anunciada, se substituirá dicha pela por la de emergencia de la misma categoría, que deberá subir al ring íntegra, solo en casos de excepción y previa autorización del comisionado en turno, podrá permitirse que un peleador faltante sea substituido por otro peleador incluido en el programa.

ARTICULO 37º.- No podrá ser cambiada la pelea estrella después de aprobado el programa por la Comisión y se haya dado a conocer público, por anuncios, programas de mano o por cualquier otro medio publicitario. Salvo

que por causas de fuerza mayor dentro de las 72 horas, previa a la realización del evento se justifique el cambio de los participantes en la misma.

ARTICULO 38°.- Cualquier cambio de última hora en el programa autorizado, que no haya sido posible anunciar previamente al público, al comenzar el espectáculo deberá hacerse del conocimiento del mismo por conducto del anunciador oficial o por algún medio que se juzgue adecuado. En caso de que algún espectador no estuviera conforme con el cambio, podrá reclamar de manera inmediata la devolución del importe de su boleto. Las empresas tendrán la obligación de fijar avisos en la taquilla y en las puertas de entrada a la Arena, el cambio que haya sido autorizado por el comisionado en turno, siempre exceptuando la pelea estelar la cual nunca podrá ser cambiada como lo dicta el artículo 37.

ARTICULO 39°.- Solamente están autorizados para entrar a los vestidores de los luchadores y peleadores que vayan a tomar parte en una función, los miembros de la Comisión, los promotores de las empresas, así como los manejadores y auxiliares de cada peleador. Los periodistas y fotógrafos de prensa, podrán hacerlo después de que haya terminado el evento estelar, siempre y cuando lo acepten los participantes que van a ser entrevistados.

ARTICULO 40°.- Para ser empresario de espectáculos de Boxeo, Lucha Libre y Artes Marciales profesionales, se requiere ser mexicano por nacimiento o por naturalización, mayor de edad, contar con licencia expedida por la Comisión en los términos de los Artículos 23, 24 y 25 del presente reglamento; tener en propiedad o en arrendamiento un local debidamente acondicionado para esta clase de espectáculos, que cuente con la licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento y visto bueno de la Comisión, por lo que se refiere a las instalaciones técnicas relacionadas con el Box, Lucha Libre y Artes Marciales. El empresario tendrá la facultad de gestionar y revocar la licencia de un CONCERTADOR DE ENCUENTROS ante la Comisión si así lo desea.

ARTICULO 41°.- Para que una empresa pueda obtener de la Comisión, la autorización para celebrar sus funciones, deberán previamente otorgar un depósito en efectivo o cheque certificado bancario, para cubrir los emolumentos de los elementos que en la función tomen parte como garantía además de que el programa se llevará a cabo en la forma anunciada con estricta honradez y sin defraudar los intereses del público. En caso de un evento de Box, la empresa se sujetará a las disposiciones del Artículo 52.

ARTICULO 42°.- Para salvaguardar la integridad física de los niños que asistan a las funciones de lucha libre, se les prohíbe a las empresas venderles boletos de primer y segunda fila del Ring Side, aunque asistan acompañados de un adulto. Será obligación de las empresas y promotores de Lucha Libre, prohibir a los luchadores se abstengan sangrarse intencionalmente durante la

lucha, ya que el aspecto que presentan no es recomendable para que lo estén presenciando menores de edad. Si estas disposiciones no son observadas, se harán acreedores a una sanción y en su caso se prohibirá la entrada a los menores de edad, e inclusiva hasta la cancelación de la licencia.

ARTICULO 43°.- Las empresas estarán obligadas a poner en conocimiento del público que asistan a los espectáculos, que se prohíbe cruzar apuestas, para tal finalidad, lo anunciaran en los programas en mano en caso de no hacerlo será sancionado a juicio de la Comisión, según lo previsto en capítulo de sanciones del presente reglamento.

ARTICULO 44°.- Las empresas no podrán contratar peleadores y luchadores que se encuentren suspendidos por la Comisión por cualquier otra Comisión de Box y Lucha Libre, con la cual la primera tenga relaciones de reciprocidad.

ARTICULO 45°.- Las empresas quedan obligadas a presentar fax o telegramas de aceptación de la pelea a boxeadores foráneos y contratos a peleadores locales para la aprobación de su programa. Así mismo los boxeadores foráneos no podrán intervenir en la función si a la hora del pesaje no cuentan con su salida médica de su Comisión de origen.

ARTICULO 46°.- Las empresas no podrán anunciar ni llevar a cabo programas de box que tengan un total menor de treinta y dos y no mayor de cincuenta asaltos, salvo los programas en que se lleve a cabo o mas peleas de título nacional o internacional con un mínimo de 5 peleas. Si la empresa desea obsequiar alguna pelea adicional, deberán estar ésta dentro del contexto de los asaltos que marca este artículo. Para la Lucha Libre serán un mínimo de 4 luchas y un máximo de 5, no debiendo sobrepasar las 3:00 horas; en Artes Marciales será un mínimo de 5 combates y una máximo de 7.

ARTICULO 47°.- En todo programa que presenten las empresas para su aprobación, deberán figurar dos peleas de emergencia. Es obligación de las empresas utilizar los servicios de los peleadores contratados como emergentes, en la función inmediata posterior, de igual categoría que lleven a cabo, si no fueron utilizados sus servicios en la fecha.

ARTICULO 48°.- Cuando por casusa de fuerza mayor debidamente comprobada, se suspenda el espectáculo ya iniciado, las empresas no podrán disponer del importe de las entradas hasta que la Comisión y la Secretaría del las circunstancias que hubiesen mediado para la suspensión, en el entendido de que su resolución deberá dictarla dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la suspensión del espectáculo.

ARTICULO 49°.- El comisionado en turno quedará facultado para ordenar la inmediata devolución de las entradas al público que así los requiera en los

casos de la suspensión total del espectáculo, aun cuando este ya se hubiese iniciado.

ARTICULO 50°.- En todo local destinado a presentar funciones de Box, Lucha Libre y Artes Marciales profesionales, las empresas estarán obligadas a contar con un área para enfermería, la cual deberá tener todo lo necesario para una pronta y adecuada atención de los luchadores y peleadores que requieran cuidado de urgencia, así como los servicios de una ambulancia. El jefe de los servicios médicos de la Comisión, deberá vigilar el cumplimiento de esta disposición y exigir que las empresas tengan listo siempre el instrumental mínimo indispensable, las medicinas y demás materiales necesarios para el caso. En caso de no cumplir con esta prevención la Comisión podría disponer de una multa o cancelación.

ARTICULO 51°.- La empresa estará obligada a aportar el 4% del total de los sueldos contratados de los peleadores, de los cuales el 2% corresponderán a los peleadores y el restante 2% a la empresa; estos serán entregados al Tesorero de la Comisión, para que a su vez los entregue al Patronato Pro-Seguro del peleador.

ARTICULO 52°.- Las empresas les proporcionarán a los luchadores y peleadores vestidores amplios, ventilados y bien acondicionados, debiendo contar con baño y servicio sanitarios.

ARTICULO 53°.- Los empresarios podrán desempeñar funciones de Concertadores de Encuentros, pero les quedará estrictamente prohibido actuar al mismo tiempo como manejadores de peleadores profesionales en forma directa o indirecta.

DE LOS PROMOTORES

ARTICULO 54°.- Para ser promotor de Box, Lucha Libre y Artes Marciales, se requiere contar con su licencia respectiva, expedida por la Comisión.

ARTICULO 55°.- La persona física o moral que obtenga licencia de promotor estará obligada a cumplir con todas las disposiciones de este reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión en todo lo relacionado con su actuación.

ARTICULO 56°.- Los Concertadores de Encuentros (Matchmaker) de box, Lucha Libre y Artes Marciales profesionales, serán considerados como empleados de las empresas siendo estas las responsables directas de cualquier falta o infracción que cometan. Deberán permanecer en los camerinos una hora antes de la función para solucionar cualquier problema que se presente por cambios imprevistos en el programa y estar en contacto

permanente con el comisionado en turno hasta finalizar la función, ya que éste tiene la última palabra sobre cualquier resolución que proceda.

DE LOS MANEJADORES DE PELEADORES

ARTICULO 57º.- Para ser manejador de peleadores se requiere ser mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y tener licencia expedida por la Comisión en los términos que previenen los artículos relativos al Presente reglamento.

ARTICULO 58º.- Queda estrictamente prohibido a los manejadores, ejercer al mismo tiempo unciones de empresarios o promotores. En caso de quererlo hacer deben renunciar a su licencia inicial. La Comisión al percatarse que un manejador infringe esta disposición, procederá a la cancelación de la licencia inicial.

ARTICULO 59º.- Los manejadores estarán capacitados para actuar como auxiliares en aquellas peleas en que tomen parte los peleadores y estén bajo contrato en el concepto en que deberán cumplir con las disposiciones del presente reglamento.

ARTICULO 60º.- Los manejadores están obligados solicitar a la Comisión permiso de salida y así mismo informar a la Comisión en su sesión inmediata, los resultados de la actuación de su peleador, de lo contrario serán acreedores a una sanción que dependerá de la gravedad de su falta. La Comisión les proporcionara las formas oficiales para el trámite correspondiente de salidas.

ARTICULO 61º.- Los manejadores no deberán contratar a sus peleadores para actuar en plaza que donde exista alguna Comisión que tenga reciprocidad con la propia Comisión.

ARTICULO 62º.- La Comisión, no permitirá la salida de un peleador para actuar en un encuentro de categoría a la del municipio. Par este efecto, se tomará en cuenta el record del peleador local y las referencias que se tengan de su rival.

DE LOS MAJEJADORES Y SEGUNDOS (SECONDS)

ARTICULO 63º.- Para poder actuar como segundo (second) se requiere ser mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con la licencia expedida por la Comisión, en los términos que marque el presente reglamento.

ARTICULO 64°.- Los segundos (seconds) participarán dos en peleas preliminares, en eventos especiales y semifinales; en el caso de las peleas estelares participaran solo tres.

ARTICULO 65°.- Durante el desarrollo de las peleas, los manejadores y segundos no dirigirán palabra alguna con los contendientes, solamente prestarán ayuda al peleador cuando sea atendido en los descansos de cada asalto. El no acatar esta disposición será motivo de sanción, quedando sujetos a una amonestación verbal, suspensión o cancelación de la licencia.

ARTICULO 66°.- Una vez que la pelea da comienzo, los segundos no podrán entrar al ring, hasta que el tomador de tiempo indique la terminación del asalto. El no acatar esta disposición será motivo de sanción, quedando sujetos a una amonestación verbal, suspensión o cancelación de la licencia.

ARTICULO 67°.- Los manejadores segundos deberán abandonar el ring Inmediatamente, después de que el tomador de tiempo les indique con el silbato que faltan diez segundos para que de comienzo el siguiente asalto

ARTICULO 68°.- Al abandonar el "ring", quitarán rápidamente las cubetas, el banquillo y los demás objetos que utilicen para la atención del peleador.

ARTICULO 69°.- Todo manejador y segundo que se encuentre suspendido por la Comisión o por otra Comisión, con la cual que se tengan relaciones de reciprocidad, no podrán actuar mientras dure el tiempo de la suspensión. Para tal caso los peleadores representados por dicho manejador, si podrán actuar a través de un manager de oficio nombrado por la Comisión.

ARTICULO 70°.- Los manejadores y segundos solamente podrán utilizar los medicamentos y sustancias que previamente haya autorizado el jefe de los servicios médicos de la Comisión; en caso de tener que utilizar otro tipo de medicamento, fórmula o composición, ésta deberá ser supervisada y aprobada por la Comisión. El faltar a estas disposiciones será motivo de descalificación de la licencia.

ARTICULO 71°.- Los manejadores y segundos deberán presentarse en el "ring" en forma decorosa y adecuada para su actuación. En caso de no hacerlo serán amonestados o suspendidos.

ARTICULO 72°.- Queda prohibido a los manejadores y segundos arrojar la toalla sobre el ring", para indicar la derrota del peleador que atiendan, pues el juzgar las condiciones de este y de su conveniencia de suspender el encuentro, quedará a criterio según el caso, del médico de "ring", del comisionado en turno o bien del réferi que esté actuando.

ARTICULO 73°.- Al concluir la pelea, los manejadores y segundos no podrán entrar al "ring", antes de que se emita el veredicto correspondiente. Estos deberán permanecer en sus esquinas respectivas fuera de las cuerdas. El incumplimiento de esta disposición facultará al comisionado para suspender o descalificar.

ARTICULO 74°.- No Se permitirá que actúen como segundos o manejadores en una pelea, los padres de los peleadores. Salvo cuando la pelea sea supervisada por un organismo internacional y este lo permita.

ARTICULO 75°.- Los manejadores y segundos que infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos del presente capítulo, serán sancionados en la forma que resuelva la Comisión según la gravedad de la falta, conforme al capítulo de sanciones.

ARTICULO 76°.- Los manejadores y segundos no deberán protestar en contra de las decisiones de los oficiales sobre el "ring", ni en las arenas. Deberán presentar sus protestas en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediata de la Comisión, como lo establece el artículo 4.

ARTICULO 77°.- Los peleadores no podrán tomar parte en una función, que no cuente con la previa autorización de la Comisión, de lo contrario se harán acreedores a la sanción que determine la Comisión.

ARTICULO 78°.- Cuando un peleador se sujete a la ceremonia de peso, y este dispuesto a tomar parte en una función autorizada, anunciada y no se presente su oponente, deberá ser indemnizado con una cantidad equivalente al 50% de los emolumentos que se fijen el contrato respectivo firmado con la empresa. Esta indemnización será pagada por el contrincante en el plazo que fije la Comisión, quedando obligada la empresa a utilizar sus servicios para que actúe en una función posterior de la misma categoría.

ARTICULO 79°.- Los peleadores o sus manejadores están obligados a comunicar la empresa y a la Comisión, si no pueden cumplir con el compromiso contraído por incapacidad física o causas graves. Si la Comisión comprueba que el aviso dado es verídico podrá autorizar el cambio de la pelea o la suspensión de la función según el caso, hasta antes de la ceremonia de peso, sin que el peleador contrario pueda exigir el pago de la indemnización a que se refiere el artículo anterior. En caso de incapacidad física deberá acreditarse con una constancia expedida por el jefe de los servicios médicos de la Comisión y las causas graves serán justificadas acción de la Comisión.

ARTICULO 80°.- Si el peleador no se presenta y no avisa oportunamente, será suspendido por el término que fije la Comisión, conforme al capítulo de sanciones.

ARTICULO 81°.- Será obligatorio para los peleadores, así como emergentes presentarse en el local donde se celebrará la función, para la que fueron contratados, con 1 hora de anticipación a la fijada, para que dé comienzo el espectáculo debiendo presentarse ante el director de encuentros en el caso de los peleadores y el comisionado en turno cuando se trate de lucha libre para que registre su asistencia estándoles prohibido abandonar el local antes de que su compromiso haya sido totalmente cumplido. Si no se cumple con esta prevención la Comisión estará facultada para aplicar la sanción correspondiente según la gravedad de la falta.

ARTICULO 82°.- Los peleadores que figuren en una pelea estelar estarán obligados a llegar a la ciudad donde se vaya a celebrar la función para la que fueron contratados, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que actuarán. Serán examinados por el servicio médico y por el comisionado en turno que haya sido designado para la función y verificar que se encuentren en condiciones de pelear. En caso de incumplimiento la empresa pagará la multa correspondiente.

ARTICULO 83°.- Los manejadores de peleadores, no podrán aceptar contrato de las empresas, para actuar en dos encuentros; si entre ellos no hay un descanso suficiente para una total recuperación física, deberá proceder de la siguiente manera:

a).- Para los peleadores que tomen parte en peleas preliminares, el descanso de un encuentro a otro será de siete días.

b).- Para los peleadores que tomen parte en eventos especiales (de seis y ocho asaltos), el descanso de una pelea a otra será cuando menos de diez días.

c).- Para los peleadores que tomen parte en encuentros de semifinales o estelares, el descanso entre una y otra pelea será de 14 días.

Solamente en casos de excepción previamente autorizados por la Comisión y el servicio médico de la misma, podrá permitirse a los peleadores que tomen parte de los encuentros, en los que se indique un lapso menor a los señalados en los incisos anteriores, o que a criterio del servicio médico requiera de un periodo mayor de reposo, entendiéndose por éste por suspensión de toda actividad física dentro y fuera del ring.

ARTICULO 84°.- Un luchador o peleador, podrán usar el seudónimo o nombre de "ring" que deseen, debiendo usar siempre el mismo en todas sus actuaciones y programaciones; pero estarán obligados a firmar sus contratos, recibos y documentos relacionados con su verdadero nombre.

ARTICULO 85°.- Un luchador o peleador, no podrá usar un nombre de combate que no le haya sido autorizado por la Comisión y que no aparezca registrado en su credencial respectiva. De hacerlo se le sancionará con una suspensión de su licencia.

ARTICULO 86°.- Los peleadores profesionales mexicanos o extranjeros que vayan a actuar en el municipio, para poder figurar en un programa deberán previamente cubrir los siguientes requisitos:

a).- Presentar en la ceremonia de peso oficial la licencia vigente expedida por alguna Comisión, con la cual el municipio tenga relaciones de reciprocidad. Esta licencia deberá contener el récord completo del peleador. Si la licencia no contará con el récord, deberá ser certificado por la Comisión a la que pertenezca el peleador.

b).- Presentar en la ceremonia de peso oficial la autorización de salida de la Comisión a que pertenezca el peleador, la cual deberá ser firmada por el jefe de los servicios médicos de la Comisión que la haya expedido, para comprobar que el peleador al salir estaba en buenas condiciones para cumplir su compromiso.

c).- Serán sancionados de acuerdo con su categoría los peleadores locales estelares que no se presenten el día y la hora de la ceremonia de peso incluyendo a los peleadores emergentes, conforme al capítulo de sanciones

ARTICULO 87°.- Los peleadores para actuar ante el público, deberán presentarse en forma adecuada con zapatos de material suave y si tacos, "concha" o protector, médico de la Comisión, calzón reglamentario que no sea del mismo color entre los peleadores

ARTICULO 88°.- Queda estrictamente prohibido a los peleadores, manejadores y segundos subir al "ring", portando en la indumentaria el escudo o colores de la enseña nacional.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS PELEAS

ARTICULO 89°.- Los peleadores contendientes deberán estar listos para subir al "ring" inmediatamente que reciban indicaciones del director de encuentros

ARTICULO 90°.- Los peleadores no deberán abandonar el "ring", sólo hasta que se de a conocer al público el veredicto de la pelea. De hacerlo quedará a juicio de la Comisión.

ARTICULO 91°.- Si un peleador es derrotado por nocaut efectivo o técnico, o bien, es seriamente castigado durante el desarrollo de la pelea, el plazo que medie entre una pelea y otra será fijada a juicio del jefe de los servicios médicos de la Comisión.

ARTICULO 92°.- El peleador que haya sido derrotado en tres ocasiones consecutivas por "nocaut", será retirado por el término de tres meses y solamente podrá volver a pelear con previo certificado médico realizado por jefe de los servicios médicos de la Comisión.

ARTICULO 93°.- En el boxeo profesional solamente se permitirán encuentros de cuatro, seis, ocho y diez "asaltos, con excepción de los campamentos que serán a doce "asaltos".

ARTICULO 94°.- El sueldo de un peleador o luchador, no se le podrá pagar por las empresas, hasta que el comisionado en turno decida que la pelea fue honrada, limpia y ajustada al presente reglamento, de lo contrario de conformidad con el capítulo de sanciones, se les aplicará la multa que proceda.

ARTICULO 95°.- El procedimiento a que se refiere el artículo anterior será igualmente aplicado en los casos en que el comisionado en turno se vea obligado a suspender una pelea por considerar que los contendientes o uno de ellos están defraudando los intereses del público.

ARTICULO 96°.- Cuando el comisionado en turno considere que el manejador del peleador o sus auxiliares, son también responsables de que la pelea no haya sido honrada, limpia, o ajustada al presente reglamento, pondrá los hechos en conocimiento de la Comisión, para que esta imponga la sanción que consideren relevante, de acuerdo al capítulo correspondiente.

ARTICULO 97°.- Todo peleador que sea descalificado sobre el ring", por una Acción deliberada de él o de su esquina, quedará automáticamente suspendido y no podrá sostener otra pelea hasta que la Comisión determine lo conducente.

ARTICULO 98°.- Cuando un peleador profesional alegue incapacidad física para incumplir los términos de un contrato, deberá exhibir el certificado médico correspondiente expedido por el jefe de servicios médicos local o de la Comisión de que dependa, si presentara certificado de otro médico no oficial, deberá ser ratificado por los médicos oficiales de la Comisión correspondiente. Los peleadores emergentes estarán sujetos también a la misma obligación.

ARTICULO 99°.- Cuando un peleador reciba de su adversario un golpe que claramente se vea que ha sido propinado con la cabeza y si el médico de ring considera después de examinar al peleador herido, que no procede suspender

la pelea, al causante de la lesión se le restarán puntos como lo señala el artículo 159 incisos "i). Si en los asaltos subsecuentes se agrandara o profundizara la herida, a tal grado que el médico de "ring no permitiera continuar el combate para otorgar la decisión, se tomara en cuenta la puntuación que lleve cada uno de los contendientes hasta el "asalto" de la suspensión dándole el triunfo al peleador que sume mayor número de puntos, por decisión técnica, siempre y cuando la pelea pase del tercer "asalto".

ARTICULO 100°.- Cuando un peleador propina a su adversario un cabezazo no intencional a juicio del árbitro, que determinara la suspensión de la pelea antes de finalizar el cuarto asalto, se declarará empate técnico. Asimismo se aplicará este artículo en caso de que se produzca un cabezazo no intencional entre ambos.

ARTICULO 101°.- Cuando una pelea sea manifiestamente desigual y uno de los contendientes esté recibiendo un castigo innecesario existiendo el peligro de que sufra lesiones de importancia; el árbitro suspenderá el encuentro, dando la victoria al contrincante por "nocaut" técnico.

ARTICULO 102°.- Si los peleadores contendientes resultaron lesionados simultáneamente a consecuencia de un golpe ilícito o prohibido y a juicio del médico de "ring", ninguno de ellos puede seguir peleando, se suspenderá el encuentro dando una decisión de "empate técnico", siempre y cuando la pelea se terminara antes del cuarto asalto.

ARTICULO 103°.- Procede decisión de "empate técnico, cuando los dos contendientes caen a la lona simultáneamente a consecuencia de golpes legales contándose los diez segundos reglamentarios, sin que ninguno de ellos logre levantarse.

ARTICULO 104°.- Si durante la cuenta de un peleador caído, y se terminará el tiempo del "asalto", el tomador de tiempo no hará sonar la campana anunciando que término el tiempo del asalto, sonará la campana si el peleador caído se levanta antes de los diez segundos. Esta regla no se aplicara en el último asalto de los encuentros.

ARTICULO 105°.- En caso de que sufra un accidente cualquiera de los peleadores durante el transcurso de la pelea, podrá reanudarse la acción cuando a juicio multado o suspendido por la Comisión, según la categoría faltante y la importancia de la pelea en que vaya a tomar parte.

ARTICULO 106°.- Oficialmente se aceptan para los encuentros de Boxeo Profesional el peso estipulado que se fije en el contrato. El peso de división se regirá como se muestra en la siguiente tabla:

TABLA DE VALORES

CATEGORIAS		KILOS	LIBRAS
PAJA	HASTA	47.627	105
MINIMOSCA	HASTA	48.988	108
MOSCA	HASTA	50.802	112
SUPERMOSCA	HASTA	52.163	115
GALLO	HASTA	53.524	118
SUPERGALLO	HASTA	56.338	122
PLUMA	HASTA	57.157	126
SUPERPLUMA	HASTA	58.964	130
LIGERO	HASTA	61.237	135
SUPER LIGERO	HASTA	63.603	140
WELTER	HASTA	66.678	147
SUPER WELTER	HASTA	69.853	154
MEDIO	HASTA	72.678	160
SEMICOMPLETO	HASTA	79.378	175
CRUCERO	HASTA	86.184	190
COMPLETO	DE	88.451	195

En adelante sin límite

En adelante sin límite alguno

ARTICULO 107º.- El peso del contrato es el estipulado en un numero determinado de kilos en la cláusula respectiva del contrato que se celebra entre empresario, manejador o el peleador que represente para la verificación de la pelea.

ARTICULO 108º.- En peleas que no sean de Campeonato, se podrá conceder una tolerancia de peso hasta de quinientos (500) gramos sobre el peso pactado en el contrato respectivo, sin que tenga que pagarse indemnización alguna al adversario.

ARTICULO 109º.- En peso de división la Comisión no autorizara la celebración de un encuentro, cuando entre los contendientes exista una diferencia de peso mayor que la señalada en la tabla de diferencias, según la división que se trate.

ARTICULO 110º.- En peso de contrato la Comisión no autorizara la verificación de una pelea cuando entre los contendientes exista una diferencia de peso mayor que la señalada en la tabla de diferencias, en la que están incluidos los quinientos gramos a que se refiere el Artículo 108.

TABLA DE DIFERENCIAS

CATEGORIAS	KILOS	LIBRAS
PAJA	1.5	3.3
MINIMOSCA	1.5	3.3
MOSCA	1.5	3.3
SUPERMOSCA	1.5	3.3
GALLO	2.0	4.4
SUPERGALLO	2.0	4.4
PLUMA	2.0	4.4
SUPERPLUMA	2.0	4.4
LIGERO	2.5	5.5
SUPER LIGERO	2.5	5.5
WELTER	2.5	5.5
SUPER WELTER	3.0	6.6
MEDIO	3.5	7.7
SEMICOMPLETO	4.0	8.8
CRUCERO	4.0	8.8
COMPLETO	SIN LIMITE	ALGUNO

ARTICULO 111°.- Si un peleador se excede del peso de la división en que se contrato, incluyendo los quinientos gramos de tolerancia a que se refiere el Artículo 108 de este Reglamento, y la Comisión autorizara la pelea por no haber en el peso una diferencia mayor correspondiente a la división que se trata, estará obligado a pagar a su adversario una indemnización equivalente al 25% del sueldo que vaya a percibir por la pelea.

ARTICULO 112°.- Cuando una pelea pactada en peso determinado de kilos (peso de contrato) y uno de los contendientes se exceda de dicho peso incluyendo los quinientos gramos de tolerancia señalados en el Artículo 108 del presente Reglamento, aun cuando la Comisión autorice el encuentro por no haber una diferencia de peso mayor que la señalada en la tabla de diferencias, el peleador que se haya excedido de peso esta obligado a indemnizar a su contrincante con el 25% del sueldo que vaya a percibir por Pelea.

ARTICULO 113°.- Cuando tenga que suspenderse una pelea por que alguno de los peleadores contendientes se encuentre con menos o excedido de peso pactado, ya sea de división o de contrato; el peleador responsable y su manejador estarán obligados a indemnizar justamente quien resulte perjudicado con la suspensión, conforme lo dispone el Artículo 78.

ARTICULO 114°.- Los peleadores que vayan a tomar parte en una función de Box serán pesados en el recinto oficial de la Comisión una vez, ocho horas antes que de comienzo el espectáculo; y si se pasaran de peso pactado se les

concederá 2 horas para que cumplan con el peso estipulado en el contrato, o de lo contrario en común acuerdo con el manejador deberán pagar una indemnización o llegar a un arreglo. En peleas de campeonato el peso se realizara 24 horas antes de realizarse la función

ARTICULO 115°.- El peso de los peleadores se verificara con toda exactitud estando totalmente desnudos o en paños menores, solo se permitirán que estén presentes, el comisionado en turno, el concertador de encuentros, el jefe de los servicios médicos o el auxiliar que haya designado, el representante de la empresa, los representantes de los peleadores, los periodistas y fotógrafos de prensa que lo soliciten

ARTICULO 116°.- Una vez terminado el peso de los peleadores que figuren en un programa, el secretario de la Comisión formulara la documentación relacionada con la función a la que se entregara al Director de encuentros, quien la distribuirá en el área y en la forma que corresponda. Una vez terminada la función, dicha documentación será recogida por el comisionado en turno, para se entregada a la Comisión en la junta inmediata de su informe respectivo.

ARTICULO 117°.- Cuando un peleador figure en el programa respectivo, inclusive los anunciados como emergentes y no se sujeten a la ceremonia de peso, será multado o suspendido por la Comisión, según la categoría del faltante y la importancia de la pelea en que vaya a tomar parte.

ARTICULO 118°.- Los peleadores que tomen parte de la función antes de pesarse deberán ser examinados por el jefe de los servicios médicos o el auxiliar que éste designe; con objeto de que se dictamine sobre las condiciones físicas y de salud que guarden, expidiendo un certificado médico correspondiente. Los peleadores por su parte, al firmar el contrato o ratificar su firma, deberán asentar constancia en el mismo de que se encuentran en buenas condiciones físicas y de salud para participar en dicha función

ARTICULO 119°.- El peleador que dolosamente o de mala fe oculte al médico que le practique el reconocimiento de algún padecimiento que no presente signos exteriores, o bien que haya sido "noqueado" en los últimos catorce días será multado o suspendido, lo mismo que a su manejador, según la gravedad del caso.

CAPITULO CUARTO DE LOS CONTRATOS DE PELEADORES

ARTICULO 120°.- La Comisión, reconoce en relación con el boxeo profesional, tres clases de contrato a saber:

a).- Los contratos que se celebran entre un peleador con un manejador, para efecto de que lo maneje, dirija y administre de acuerdo a lo pactado en el contrato.

b).- Los contratos que se celebre con un manejador o en casos especiales, el peleador que maneja con una empresa o promotor respecto a una pelea.

c).- Los contratos de exclusividad son aquellos que se celebran en común acuerdo entre peleador con una empresa o promotor a efecto de que el peleador actúe bajo su promoción por un tiempo determinado

ARTICULO 121º.- Todos los contratos a que se refieren los incisos a), b), y c) del artículo anterior (120), deberán contener una cláusula especial en la que se estipule que las partes contratantes, aceptan sin reserva alguna, respetar y cumplir todos los preceptos contenidos en el presente reglamento reconocer de igual forma la autoridad de la Comisión, para la conciliación y arbitraje de los contratos celebrados y acatar los fallos y decisiones que dicte la propia Comisión

ARTICULO 122º.- En los contratos que celebren los manejadores con los peleadores, deberán estipularse con toda claridad las obligaciones que ambas partes contraen, así como los derechos que se deriven del mismo

ARTICULO 123º.- Todos los contratos celebrados entre el manejador y peleador, deberán contener los siguientes requisitos:

a).- Termino y plazo por el cual se celebra, el cual no excederán más de 3 años.

b).- La participación exacta que percibirá el peleador por sus peleas será del 70% de la bolsa, mientras que el manejador percibirá el 30% restante del peleador.

c).- Garantía mínima de cinco peleas anuales, siempre y cuando el peleador se encuentre en buena forma física, para cumplir los contratos que el manejador adquiera.

d).- La autorización por escrito debidamente firmada por quien legalmente ejerce la patria potestad, ratificada personalmente ante la Comisión, cuando se tratara de un menor de edad, o bien la constancia notarial de que se ha concedido dicha autorización.

ARTICULO 124º.- La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos a que se refiere artículo anterior, será motivo para que se declare para la Comisión, nulo el contrato

ARTICULO 125°.- Cuando un contrato llegue al término de su vigencia, ya no tendrá validez alguna el manejador no podrá contratar los servicios del peleador con ninguna empresa, a menos que obtenga autorización por escrito del peleador en ese sentido.

ARTICULO 126°.- A cambio del porcentaje que reciba el representante o manejador en los términos del Inciso b) del artículo 123 del presente reglamento, estará obligado a concertarle al peleador contratante, peleas en condiciones que mayor beneficio le proporcionen, tanto económicos como deportivos. Además le deberá transmitir conocimientos en materia de box, dar entrenamientos, protectores, vendajes, atención médica y medicinas, así como publicidad, estando a su cargo el pago del sueldo de los auxiliares que lo atiendan durante sus peles.

ARTICULO 127°.- Cuando un manejador cobre un porcentaje mayor a lo estipulado en el contrato respectivo, estará obligado a devolver al peleador la cantidad percibida indebidamente y se le impondrá una multa o suspensión según lo amerite el caso.

ARTICULO 128°.- Cuando un manejador firme el contrato con una empresa aceptando que el peleador que representa, figure en determinado programa; el peleador quedara obligado a respetar y cumplir el compromiso contraído compromiso contraído.

ARTICULO 129°.- Si un peleador injustificadamente no respetara, ni cumpliera el compromiso contraído por su manejador con una empresa, estará obligado a pagar a su manejador el porcentaje que le correspondía por la pelea que no cumplió, debe indemnizar a la empresa, por los daños causados siempre y cuando esta lo solicite. Dicha pelea se tomará en cuenta para el inciso c) del Artículo 123.

ARTICULO 130°.- Todo contrato celebrado entre un manejador y un peleador, deberá ser presentado por triplicado para su registro ante la Comisión, en un plazo que no exceda de diez días contados a partir de la fecha en que haya sido firmado por las partes contratantes; quedando obligadas a ratificar sus firmas ante la Comisión

ARTICULO 131°.- Una vez registrado autorizado en contrato, se entregará un triplicado al manejador, otro al peleador y el restante será para archivo de la Comisión.

ARTICULO 132°.- Los contratos celebrados fuera de la jurisdicción de la Comisión entre el manejador y un peleador, solamente tendrán validez, si están registrados ante una Comisión que tengan relaciones de reciprocidad con la local y siempre que las cláusulas de dicho contrato no contravengan en forma alguna a las disposiciones del presente reglamento.

ARTICULO 133°.- Cuando un manejador sea suspendido por la Comisión. sus peleadores que represente, serán atendidos en sus actuaciones por un manejador de oficio, el cual será nombrado por la Comisión, percibiendo el 10% del sueldo que perciba el peleador por esa única actuación.

ARTICULO 134°.- Un manejador con previa autorización de la Comisión, podrá traspasar los derechos derivados del contrato que se tenga celebrado con un peleador profesional a otro manejador legalmente capacitado, siempre y cuando el peleador otorgue su conformidad. La indemnización por el traspaso quedará sujeta a un convenio particular entre ambos manejadores y el importe de la misma, será de acuerdo con la categoría del peleador cuyo contrato fue objeto de traspaso.

ARTICULO 135°.- En el caso que se refiere el artículo anterior, el peleador cuyo contrato es objeto de traspaso, tendrá derecho a exigir a su manejador el 30% del importe de la transacción. La Comisión podrá investigar el importe verdadero de la misma, para imponer a quien resulte responsable del dolo o mala fe; una sanción que sea relevante al caso, en el marco del artículo 121 del presente reglamento.

ARTICULO 136°.- Para efectos que se describen en el artículo 116 inciso c) Correspondiente a las actuaciones mínimas anuales, los peleadores se clasificarán, de acuerdo a categorías entre los mismos, siempre y cuando los manejadores otorguen cantidades justas a satisfacción de la Comisión.

ARTICULO 137°.- En todos los contratos celebrados entre manejadores y peleadores, deberá especificarse la categoría del peleador y cuando éste llegue a figura estelar, (clasificado como nacional e internacional) la garantía mínima anual de peladas será de cuatro contratos.

ARTICULO 138°.- La Comisión, podrá aceptar la rescisión de un contrato a petición de una o ambas partes. Cuando esta compruebe que el contrato ha sido violado por la otra parte, será la propia Comisión quien determine la indemnización a pagar a la parte afectada por la parte infractora.

ARTICULO 139°.- En los contratos que se celebren entre empresas, manejadores o peleadores, se deben incluir los siguientes datos: nombre del contratante; sueldo de las participantes por su actuación; número de asaltos que vayan a competir, peso de los contendientes; fecha, hora y lugar del encuentro a que se refiere el contrato. En caso de que la función llegara a suspenderse por causas de fuerza mayor, en una de sus cláusulas se especificará que la función se desarrollará en un plazo no mayor a 30 días sin necesidad de un nuevo contrato, en caso de incurrir en su incumplimiento la Comisión dictaminará lo conducente conforme al capítulo de sanciones.

ARTICULO 140°.- Los contratos a que se refiere el artículo anterior, deberán formularse por triplicado y no tendrán validez mientras no sean aprobados, sellados y autorizados por la Comisión. Una vez cumplido éste requisito, se entregará una copia a la empresa, otro al manejador o peleador según el caso y el restante quedará en los archivos de la Comisión.

ARTICULO 141°.- Cuando por alguna causa determinada un manejador no pueda firmar personalmente el contrato para la actuación de un peleador, podrá autorizar a este precisamente por escrito, a firmar el contrato respectivo y a cobrar el sueldo correspondiente, quedando sujeto al convenio particular entre ambos, lo referente al porcentaje que percibirá el manejador en estos casos.

ARTICULO 142°.- Un manejador no podrá contratar con una empresa, a más de cuatro peleadores que represente, para actuar en un mismo programa

ARTICULO 143°.- La Comisión no autorizará que peleen entre sí, dos peleadores que estén bajo la dirección de un mismo manejador, salvo en caso de verdadera excepción, autorizada por la Comisión. En estos casos el manejador no podrá atender a ninguno de los peleadores durante la pelea. La Comisión nombrará a dos manejadores de oficio para cada esquina (quienes percibirán el 10% de los sueldos que perciban los peleadores), durante su actuación.

CAPITULO QUINTO DE LOS OFICIALES

ARTICULO 144°.- Son oficiales de la Comisión: el jefe de los servicios médicos de la misma, los médicos auxiliares, los jueces, los árbitros, los concertadores de encuentros, los tomadores de tiempo, los anunciadores y un asesor legal.

ARTICULO 145°.- Los oficiales ejercerán sus funciones de acuerdo a las facultades y obligaciones que les señala el presente reglamento y su nombramiento es de la exclusiva competencia de la Comisión.

ARTICULO 146°.- Se prohíbe a los oficiales actuar en funciones cuyos programas no hayan sido aprobados y autorizados previamente por la Comisión, cuando dichas funciones vayan a realizarse dentro de su jurisdicción. De lo contrario se le suspenderá su licencia.

ARTICULO 147°.- Los sueldos de los oficiales serán fijados por la Comisión y pagados por el tesorero de la misma.

ARTICULO 148°.- El comisionado en turno nombrará para las funciones de box que vaya a presidir como mínimo los siguientes oficiales: Tres jueces, dos árbitros: una para los eventos preliminares y dos para los semifinales o estelares; un tomador de tiempo y un anunciador; estas designaciones se harán 15 minutos antes de que de comienzo la función.

ARTICULO 149°.- La Comisión designara en su sesión ordinaria reglamentaria, al director de encuentros que vaya a actuar, el que tendrá la obligación de estar presente a la hora de la ceremonia de peso oficial de los peleadores, para recabar del secretario de la Comisión la documentación correspondiente a la función. El concertador de encuentros deberá presentarse en la arena con un hora de anticipación a la que de comienzo el espectáculo

ARTICULO 150°.- Los oficiales a que se refiere el artículo 141, estarán obligados a presentarse invariablemente en todas las funciones media hora antes de que estas principien, y solamente podrán faltar con previa autorización de la Comisión. El cumplimiento a esta disposición será sancionada con la suspensión por el termino que acuerde la Comisión en cada caso.

CAPITULO SEXTO DEL JEFE DE LOS SERVICIOS MEDICOS

ARTICULO 151°.- La Comisión contará con un servicio médico compuesto de un jefe y de los auxiliares necesarios, debiendo ser todos médicos cirujanos y con conocimiento especializado en la materia.

ARTICULO 152°.- El jefe de los servicios médicos de la Comisión, será el encargado de practicar el examen físico completo a los peleadores, luchadores, manejadores, auxiliares y en general a toda persona que pretenda obtener licencia de la Comisión o bien, revalidar la que con interioridad se les haya concedido, expidiendo el certificado médico respectivo.

ARTICULO 153°.- Será responsabilidad del jefe de los servicios médicos, formular y controlar la historia clínica de los peleadores, a los cuales se les haya expedido licencia para actuar como profesionales, llevando gráficas de los resultados de las peleas sostenidas por los peleadores, con anotación especial de las derrotas que hayan sufrido por "nocaut" técnico o efectivo.

ARTICULO 154°.- El jefe de los servicios médicos, estará obligado a asistir a las juntas ordinarias de la Comisión y a la ceremonia de peso de los peleadores para certificar sus condiciones de salud y dictaminar si se encuentran en condiciones actuar, siendo su dictamen inapelable. Cuando el jefe de los servicios médicos no pudiera asistir a las juntas o al peso, designará a uno de los auxiliares para que lo substituya.

ARTICULO 155°.- El Jefe de los servicios médicos y el auxiliar que designe, deberán de estar presentes en el local en el que vaya a celebrarse la función media hora antes de la señalada, para que comience el espectáculo con objeto de que realice el último examen a los luchadores y peleadores; y dictamine si están en condiciones de actuar.

ARTICULO 156°.- En toda función de box, lucha libre y Artes Marciales profesional, deberán estar presentes el jefe de los servicios médicos y sus auxiliares. En funciones de box y Artes Marciales, se sentaran en los asientos del área técnica que previamente se les señalen, para atender cualquier caso de emergencia que llegara a presentarse; en el entendido de que el primero de los citados invariablemente estará sentado a la derecha del comisionado en turno. En funciones de lucha libre, bastará que este presente un medico de la Comisión.

ARTICULO 157°.- Cuando el médico de "ring" sea requerido por el comisionado en turno o el árbitro para que examine a un peleador o a un luchador durante el transcurso de la contienda, subirá al "ring" y dictaminará bajo su estricta responsabilidad, si el peleador se encuentra en condiciones de continuar actuando o si a su juicio es prudente suspender el encuentro, su fallo será inapelable

ARTICULO 158°.- El médico de "ring" tendrá facultades absolutas para indicar al comisionado en turno, cuando la urgencia del caso así lo requiera, que procede la suspensión de la pelea o de la lucha por considerar que es peligroso para alguno de los contendientes continuar combatiendo.

ARTICULO 159°.- Cuando por alguna circunstancia el jefe de los servicios médicos, no pueda fungir como médico de ring, designará además del auxiliar a que se refiere al Artículo 158, a otro auxiliar que en su ausencia lo sustituya.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS JUECES

ARTICULO 160°.- Para ser juez se requiere ser mexicano, mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con la licencia expedida por la Comisión en la forma de los artículos relativos de este reglamento. Cuando se considere necesario. Deberá exigirse al solicitante antes de ser admitido como juez la realización de un examen técnico por escrito y una vez aprobado este participará en pelas preliminares, para que demuestre su capacidad bajo la vigilancia del comisionado en turno.

ARTICULO 161°.- En todas las peleas de box profesional actuarán tres jueces que tomarán asiento en lugares opuestos entre si establecidos a un costado,

estando obligados a observar con cuidado y atención el desarrollo del encuentro, sin desatenderse en su cometido, anotando al terminar cada "asalto" en las tarjetas para efecto de la puntuación que corresponda dar, según su personal apreciación y de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 166 del presente reglamento, una vez hecha la anotación respectiva por los jueces, se entregarán de inmediato las tarjetas a la persona encargada de recogerlas para que sean recibidas por el comisionado en turno.

ARTICULO 162º.- Los jueces para sus anotaciones seguirán el siguiente sistema de puntuación al iniciarse un "asalto". Los peleadores tendrán cada uno a su favor diez puntos de los cuales se descontarán los que sean necesarios, de acuerdo a la actuación de los peleadores durante el desarrollo del asalto

ARTICULO 163º.- Servirá de base a los jueces para la calificación o puntuación que deberán dar en cada "asalto" las siguientes circunstancias:

A) ATAQUE.- Los golpes limpios que peguen en cualquier parte vulnerable del cuerpo arriba del cinturón, deben ser acreditados en proporción a su efecto, la agresividad es la siguiente más importante, siempre y cuando esta sea efectiva.

B) TECNICA.- Debe acreditarse puntos: a la habilidad de un peleador de moverse en el "ring" para atacar, retirarse y tomar ventaja de las oportunidades que pueda aprovechar el neutralizar el ataque del contrario, el forzar a que adopte el estilo de boxeo en que le conviene pelear.

C) LIMPIEZA.- Se considera una pelea limpia, cuando un peleador no incurre en los siguientes puntos: persistentemente detiene la acción de la pelea por amarrar o por falta de agresividad; golpe prohibido a su adversario aun cuando no sea con intención ni tampoco lo lastime, que deliberadamente y de mala fe golpee a su adversario después de que la campana haya sonado dando por terminado el asalto. El juez podrá considerar estos aspectos para la puntuación del asalto.

D) DEPORTIVISMO.- Debe tomarse en cuenta la actitud deportiva demostrada por un peleador durante el desarrollo del encuentro; el cumplimiento de las disposiciones relativas del presente reglamento, de las órdenes del arbitro y del comisionado en turno.

CAPITULO OCTAVO DE LAS PUNTUACIONES

ARTICULO 164º.- Se dará para los peleadores:

10-10 Se declarará empatado el asalto, cuando un peleador habiendo sido derribado por su contrincante, haya dominado ampliamente el asalto, acreditándose con ello 2 puntos.

10-9 A favor del peleador que derribe a su adversario y aun así el peleador derribado dominó el asalto, acreditándose con ello 1 punto.

10-8 Si el peleador hizo caer a su adversario con un golpe limpio y éste se levanta, o lo haya dominado ampliamente.

10-7 Si el peleador ha derribado dos veces con golpe limpio a su rival y este ha tomado la cuenta de protección en ambas ocasiones.

Los jueces deberán tomar en cuenta que los peleadores no usen prácticas prohibidas, para lo cual penalizarán descontando puntos de acuerdo con la grave de la falta, siempre y cuando el referí se lo indique.

CAPITULO NOVENO DE LAS FALTAS Y GOLPES PROHIBIDOS

ARTICULO 165°.- Serán consideradas faltas y golpes prohibidos, que ameriten sanción y descuento de puntos en las anotaciones de los Jueces siempre y cuando el referí le señale lo siguiente:

- a).- Agarrar al contrario con una mano y pegar con la otra. 1punto
 - b).- Golpear a los riñones deliberadamente. 1punto
 - c).- Golpear deliberadamente en la nuca. 1punto
 - d).- Golpear debajo del cinturón. 1punto
 - e).- Pegar con el guante abierto o de revés. 1punto
 - f).- Golpear en el momento de romper un clinch. 1punto
 - g).- Detener la acción de la pelea. 1punto
 - h).- Golpear deliberadamente al contrario después de que haya sonado la campana. 2 puntos
 - i).- Atacar mandando la cabeza por delante y pegar con la misma. . . . 2 puntos
 - j) Golpear con el hombro, codos o rodillas. 2 puntos
 - k) Golpear a un peleador en el suelo cuando se esté incorporando. . . 2 puntos
- Se aplicará estas penalizaciones, cuando el referí considere que son deliberados

ARTICULO 166°.- El voto de los jueces se dará por mayoría de puntos y las decisiones o fallos de las peleas por mayoría de votos, si los votos de los tres oficiales mencionados son diferentes entre sí con respecto al fallo, el encuentro se declarará empatado.

ARTICULO 167º.- En las peleas de campeonato puede haber decisiones de empate pero en estos casos, el campeón seguirá ostentando el título respectivo.

ARTICULO 168º.- El comisionado en turno anotará en las formas especiales que se destinan para este objeto, los puntos concedidos por los jueces a los contendientes en cada "asalto". Al terminar la pelea sumará los puntos para precisar a favor de quien dieron su voto y posteriormente anotará bajo su firma en la papelería respectiva el nombre del vencedor, que será el peleador que haya obtenido la mayoría de los 3 jueces o bien si el fallo fue empate.

ARTICULO 169º.- Solamente por causa de fuerza mayor y previa autorización del comisionado en turno, podrán los jueces abandonar sus asientos durante el desarrollo de la función.

ARTICULO 170º.- Los jueces no deberán hacer demostraciones de aprobación o desaprobación al darse a conocer al público el fallo que se dicte en la pelea. Si lo hiciera la Comisión podrá suspenderle su licencia.

ARTICULO 171º.- Queda prohibido a los jueces dar a conocer a personas ajenas de la Comisión, la puntuación que haya resultado en relación a un asalto o a una pelea. De hacerlo se le suspenderá su licencia.

CAPITULO DECIMO DE LOS ARBITROS

ARTICULO 172º.- Para ser árbitro se requiere ser mexicano, mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con licencia expedida por la Comisión en los términos de los artículos relativos del presente reglamento. El solicitante deberá actuar en peleas preliminares bajo la vigilancia del comisionado en turno para demostrar su capacidad y conocimientos.

ARTICULO 173º.- En toda función de box profesional, el comisionado en turno nombrará cuando menos a dos árbitros que se encargaran de dirigir las contiendas. Solamente en casos de excepción y previa autorización del comisionado en turno un solo arbitro fungirá durante todas las peleas de una función.

ARTICULO 174º.- El árbitro hará cumplir las reglas del boxeo en la pelea, tendrá supervisión sobre ella actuará dentro del "ring". Deberá caminar cerca de los contendientes, pero sin estorbar la acción.

ARTICULO 175º.- El árbitro al subir al "ring", examinara los guantes de ambos contendientes para comprobar que están en correcto estado y cuidará también de que los peleadores lleven puesto el protector de concha y el protector

bucal, ambos reglamentarios; si alguno de ellos no cumple con lo mencionado le dará a conocer de estas irregularidades al comisionado en turno, para que determine lo conducente en termino de sanciones.

ARTICULO 176°.- El árbitro llamará antes de comenzar la pelea a ambos contendientes manejador al centro del "ring", y les dará instrucciones debidas que serán las y su siguientes:

"Van ustedes a pelear por x números de asaltos programados", bajo las reglas del boxeo vigente en este municipio.

"Rompan el amarre tan pronto se les ordene"

"Hagan una pelea limpia

"Tóquense los guantes como saludo y vayan a sus respectivas esquinas"

Al iniciar la contienda los peleadores después de sonar la campana, el árbitro cuidará que no tengan exceso de vaselina en el cuerpo.

ARTICULO 177°.- El árbitro deberá usar ropa y equipo adecuado, para ejercicio de sus funciones y no usará sortijas, reloj u otros objetos que pueda lesionar a los peleadores cuando los separe de un "amarre".

ARTICULO 178°.- Al terminar cada "asalto", el arbitro recogerá las tarjetas de los tres jueces y se las entregará al comisionado en turno.

ARTICULO 179°.- Cuando el árbitro determine que un peleador propina a su oponente un cabezazo claramente intencional, detendrá la acción e indicará a los tres jueces el cabezazo intencional y llevará al peleador herido con el médico de "ring". Si este determina que la pelea no puede continuar, se lo comunicará al comisionado en turno de manera verbal, quien ordenará al árbitro que la pelea no puede continuar, descalificando peleador que haya propinado el cabezazo.

ARTICULO 180°.- Cuando a un peleador se le produzca una herida por cabezazo o golpe lícito, si el árbitro estima que no es necesario detener la pelea en este momento esperará a que concluya el "asalto", para que el médico de "ring" dictamine si puede o no continuar la pelea.

ARTICULO 181°.- El árbitro estará facultado para detener de manera inmediata una pelea, cuando un peleador ante un golpe lícito, cause a su adversario una herida seria y apreciable a simple vista y que pueda conceptuarse como peligrosa.

ARTICULO 182°.- Si durante el desarrollo de una pelea, el árbitro observa que uno de los dos contendientes no está procediendo honradamente, lo informará al comisionado en turno y procederá de acuerdo con lo que éste determine. Si la falta de honradez es de uno de los peleadores, este perderá el encuentro

por descalificación y si es de ambos, el encuentro será declarado "sin decisión", bajando del "ring" a ambos peleadores.

ARTICULO 183°.- Estando los peleadores protegidos por los protectores o conchas reglamentarias que previamente autoriza la Comisión, una pelea no podrá terminar por golpe ilegal o prohibido, dado abajo del cinturón. En este caso, el árbitro otorgará de 1 a 15 minutos como máximo a su criterio, para la recuperación del peleador, pasando este término, si el peleador lesionado no quisiera continuar la contienda, la perderá por descalificación.

ARTICULO 184°.- Si un peleador cae a la lona por golpe lícito iniciará el coteo respectivo, considerándose si se levanta antes de la cuenta de diez segundos, como caída para los efectos de puntuación que tenga que darse el "asalto", si llegara a contar los diez segundos reglamentarios, perderá la pelea por "nocaut" efectivo. Cuando el árbitro a su juicio considere necesario que el peleador está siendo fuertemente golpeado sin caer, podrá detener las acciones y decretará como "nocaut técnico"

ARTICULO 185°.- Durante del desarrollo de una pelea, el árbitro no deberá tocar a los contendientes excepto cuando estos no obedezcan a la orden de romper un amarre o a la voz de "fuera".

ARTICULO 186°.- El árbitro considerara caído a un peleador, cuando toque el piso con cualquier parte de su cuerpo a excepción de los pies.

ARTICULO 187°.- El árbitro procurará que su conteo sea lo más claro y preciso. Con la finalidad de ser auxiliado por el tomador de tiempo que le irá indicando por medio de golpes dados con la mano sobre el piso del "ring", a ritmo de los segundos transcurridos según marque su cronómetro. Siendo el árbitro la única persona autorizada para llevar el conteo de los 10 segundos.

ARTICULO 188°.- Si antes de que el árbitro haya contado el décimo segundo, se levantará el peleador, pero volviera a caer, notándose claramente que esta caída fue por efecto del mismo golpe recibido anteriormente, el árbitro reanudará la cuenta en el segundo siguiente al último que contó al ponerse de pie el peleador de la primera caída.

ARTICULO 189°.- Si un peleador claramente y sin lugar a dudas se deja caer sin golpe con la intención de cometer un fraude, el arbitro de inmediato lo descalificará dándole la victoria a su adversario, sin perjuicio de la sanción que le imponga la Comisión, por la alta cometida.

ARTICULO 190°.- Cuando un peleador caiga fuera del "ring" durante el transcurso de la pelea, el árbitro le contará 20 segundos y cuidara de que vuelva al ring antes del último segundo por sus propios esfuerzos y sin ayuda externa, declarándolo perdedor en caso de que no volviera antes de la cuenta

del último segundo y quedando a criterio del árbitro la descalificación del peleador, si recibe ayuda extraña para volver al "ring".

ARTICULO 191º.- Cuando un peleador caiga sobre el piso del "ring", el árbitro ordenará al adversario que se retire hasta la esquina neutral más alejada y no deberá comenzar la cuenta de los segundos reglamentarios hasta que su orden haya sido acatada. Si en el transcurso del conteo, el árbitro advierte que el adversario abandona la esquina y se aproxima, suspenderá el conteo hasta que sea obedecido y lo reiniciará cuando el peleador llegue a la esquina neutral más alejada

ARTICULO 192º.- Cuando un peleador caiga al piso del ring por golpe limpio, el árbitro iniciará el conteo reglamentario continuando hasta el ocho, aunque se hubiera levantado antes de llegar ese número. De llegar a la cuenta de diez, declarará vencedor a oponente por "nocaut efectivo". Si sólo hubiera tomado la cuenta de protección de ocho segundos, antes de permitirle seguir en la pelea le hará preguntas que juzgue oportunas para comprobar si el peleador está en condiciones de seguir peleando.

ARTICULO 193º.- Si un peleador deliberadamente da la espalda en forma clara que rehúya la contienda, será descalificado. Si carece de guardia y no tiene medio de defensa el árbitro decidirá que ha perdido el encuentro por "nocaut" técnico

ARTICULO 194º.- Cuando al sonar la campana indicando el comienzo de un "asalto" peleador no se levanta de su banca el árbitro le contará hasta diez segundos en los siguientes casos: si estuviera caído, si recibe la cuenta final se le declarará vencido por nocaut" técnico. Si se levantará antes del último segundo o durante la cuenta se tomara esta circunstancia como caída para los efectos de puntuación.

ARTICULO 195º.- Si al levantarse un peleador de una caída, el árbitro se diera cuenta de que por el castigo recibido se encuentra en malas condiciones e imposibilitado Para continuar la pelea, dará esta por terminada, declarando vencedor al contrincante por "nocaut" técnico

ARTICULO 196º.- Cuando un peleador llegara caer tres veces en el mismo "asalto" en la tercera caída se suspenderá la contienda y se dará la victoria por "nocaut técnico" automático. Exceptuando las peleas de campeonato, en las cuales se aplicará el reglamento vigente de cada organismo

ARTICULO 197º.- El árbitro procurará decidir rápidamente con la opinion del comisionado en tumo, cualquier situación que llegara a presentarse y que no esté prevista en el presente reglamento.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LOS DIRECTORES DE ENCUENTROS DE BOXEO PROFESIONAL

ARTICULO 198°.- Para ser director de encuentros, se requiere ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, ser persona de reconocida honorabilidad y ser comisionado en los términos de los artículos relativos al presente reglamento.

ARTICULO 199°.- El director de encuentros tendrá a su cargo la vigilancia de los vestidores de los peleadores y oficiales, con objeto de que se guarde en los mismos el orden y la disciplina necesaria, cuidando además que sean ocupados por las personas a quienes corresponda.

ARTICULO 200°.- Queda bajo su responsabilidad vigilar que solamente entren a los vestidores las personas autorizadas por la Comisión.

ARTICULO 201°.- El director de encuentros recabará oportunamente del secretario de la Comisión, la documentación relativa de la función en la cual estará incluida la lista oficial de los peleadores que participen en las mismas, y en la cual se anotará la hora en que aquellos se presenten a los vestidores. Debiendo presentarse en el local en que vaya a celebrarse la función una hora antes de la anunciada para que esta de comienzo.

ARTICULO 202°.- Es obligación del director de encuentros, informar de inmediato al comisionado en turno, la hora de llegada de los peleadores a la arena y si falta algún peleador de los programados para que sea substituido por los emergentes que correspondan.

ARTICULO 203°.- Tomará nota de los oficiales que estén presentes en el local media hora antes de que de comienzo la función y hará de conocimiento al comisionado en turno para los efectos de la designación de los que vayan a actuar.

ARTICULO 204°.- Cuidará de que los peleadores usen el calzón reglamentario.

ARTICULO 205°.- Es obligación del director de encuentros, vigilar que los peleadores estén listos para subir al "ring", inmediatamente que les corresponda su turno.

ARTICULO 206°.- Vigilará que todos los peleadores que vayan a tomar parte en una función e inclusive los de emergencia cuenten con su equipo completo sin llevar en el mismo, escudo y colores nacionales de la enseña patria, y que los protectores que van a usar se encuentren en buen estado y sean del modelo aprobado por la Comisión.

ARTICULO 207º.- Estará a cargo del director de encuentros vigilar que los peleadores estelares se pongan los vendajes reglamentarios, uno en presencia del otro estando o presentes los representantes o auxiliares de cada uno; cuidando que las vendas sean de la clase y medida señalada en el presente reglamento. Concluido el vendaje de cada peleador se procederá a su examen para comprobar si es correcto y que no se usaron sustancias u objetos extraños, sellando los vendajes con un sello que diga "revisado".

ARTICULO 208º.- Al concluir un encuentro, los auxiliares de los peleadores cortarán sobre el "ring" los vendajes entregándolos al comisionado en turno, para que compruebe que ha sido correcto.

ARTICULO 209º.- El director de encuentros vigilará a los peleadores cuando se calcen los guantes, con objeto de evitar que se introduzcan en ellos objetos extraños, quedan exceptuados de esta disposición, los peleadores que figuren en las peladas estelares, pues estos se pondrán los guantes en presencia de los auxiliares respectivos y bajo la vigilancia del árbitro que actúe en el "ring".

ARTICULO 210º.- El director de encuentros no permitirá que los peleadores abandonen los vestidores hasta que les toque actuar y conozcan el sitio exacto en que se encuentren los peleadores emergentes que deberán estar listos para actuar en caso necesario.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DEL TOMADOR DE TIEMPO

ARTICULO 211º.- Para ser tomador de tiempo, se requiere ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, ser persona de reconocida honorabilidad y tener licencia de la Comisión, en los términos de los artículos relativos al presente reglamento. Deberá exigírsele al solicitante antes de ser admitido, que actúe en peleas preliminares para demostrar su capacidad, bajo la vigilancia del comisionado en turno.

ARTICULO 212º.- El tomador de tiempo deberá contar con un reloj de precisión (cronómetro) de los usados en el boxeo y aprobado por el comisionado en turno antes de la función.

ARTICULO 213º.- Cuando una pelea termine por "nocaut", el tomador de tiempo informará al comisionado en turno con exactitud, el tiempo transcurrido en el "asalto" respectivo.

ARTICULO 214º.- Cuando caiga un peleador a la lona e inmediatamente el árbitro inicia el conteo, y el tomador de tiempo de acuerdo con lo que marque el cronómetro, le indicará al árbitro los segundos transcurridos con golpes en lona del ring.

ARTICULO 215°.- Si estando caído un peleador y el tiempo del "asalto" termina antes de que le cuenten los diez segundos reglamentarios, el tomador de tiempo procederá como se establece en el Artículo 104 del presente reglamento.

ARTICULO 216°.- Cuando cae un peleador fuera de la plataforma del "ring" el tomador de tiempo le indicará al árbitro los segundos transcurridos.

ARTICULO 217°.- Cuando no obstante de que el tomador de tiempo haya anunciado la terminación de un "asalto", los peleadores continúan peleando; aquel tocará la campana repetidas veces para indicarles que están peleando fuera de tiempo.

ARTICULO 218°.- El tomador de tiempo no deberá hacer sonar la campana, ni permitirá que otra persona lo haga, durante el transcurso de un "asalto"

CAPITULO DECIMO TERCERO DEL ANUNCIADOR

ARTICULO 219°.- Para ser anunciador, se requiere ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, ser persona de reconocida honorabilidad y tener licencia de la Comisión en los términos de los artículos relativos al presente reglamento. Deberá exigírsele al solicitante que demuestre su capacidad en peleas preliminares, bajo la vigilancia del comisionado en turno.

ARTICULO 220°.- Son obligaciones de un anunciador las siguientes disposiciones:

a).- Anunciar al público con toda claridad, los nombres y funciones que desempeñaran los miembros y oficiales de la Comisión durante la función.

b).- Anunciar al público con toda claridad, los nombres de los peleadores, el peso oficial que haya registrado y el número de "asaltos" que va a pelear y lugar de procedencia.

c).- Cuando se trata de peleas de campeonato, anunciará el nombre del campeón, de su retador y el título que vayan a disputar.

d).- Darle a conocer a público, el resultado de las peleas, para lo cual previamente recogerá del comisionado en turno la papeleta respectiva. Si el comisionado en turno lo estima conveniente, anunciara en cada caso la puntuación que haya dado cada oficial.

e) Darle a conocer al público todos aquellos avisos o asuntos ordenados por el comisionado en turno.

ARTICULO 221°.- Queda prohibido los a anunciadores, dar información al público sobre las votaciones y comentar sobre el "ring", ya sea por señas o ademanes el resultado de las decisiones; hacer anuncios de carácter comercial y de cualquier otra índole, que no hayan sido autorizados por el comisionado en turno. De hacerlo podrá quedar suspendida su licencia.

ARTICULO 222°.- El anunciador designado para actuar en una función, deberá permanecer durante el desarrollo de la misma, en el asiento de la zona técnica que se le haya señalado previamente.

CAPITULO DECIMO CUARTO EL INSPECTOR AUTORIDAD

ARTICULO 223°.- El Inspector Autoridad vigilará especialmente, que el público no altere el orden, que no se crucen apuestas, que no se insulte o ataque a los comisionados, oficiales, luchadores, peleadores y a toda persona que esté actuando en las funciones de box, lucha libre y Artes Marciales, consignando a quienes infrinjan estas disposiciones. El inspector autoridad dará instrucciones a la policía de servicio en el local donde se desarrolle la función, para el mejor cumplimiento de la misma.

ARTICULO 224°.- El Inspector Autoridad al terminar la función, informará al comisionado en turno de las novedades dadas durante la función en relación con el orden del espectáculo.

CAPITULO DECIMO QUINTO DEL RING

ARTICULO 225°.- El "ring" en que se verifiquen funciones de box, lucha libre y kickboxing, no serán menor de cinco metros ni mayor de seis por cada lado dentro de las cuerdas, se prolongará fuera de éstas por un espacio no mayor de cincuenta centímetros, debiendo ser un cuadro. perfecto Asimismo contará con una área técnica perimetral al ring separado a 1.50 mts. del área de los espectadores para uso exclusivo de oficiales y esto solo en funciones de box y kickboxing. En el caso de la lucha libre el área perimetral al ring será de 3.00 metros.

ARTICULO 226°.- En cada una de las esquinas y dejando libre un espacio de 50 centímetros entre este y las cuerdas, tendrá el "ring" un poste de hierro de una altura no menor de 1.45 mts. En la parte superior de los 2 postes

opuestos, estarán colocados los focos rojos, por medio de los cuales, el comisionado en turno indicará al árbitro que una pelea debe suspenderse. En los postes restantes se colocarán focos amarillos, mismos que indicarán que restan 10 segundos para concluir el asalto.

ARTICULO 227º.- Las cuerdas que circunden al "ring", serán de un diámetro no menor de 2 1/2 (dos centímetros y medio), forrados de material suave y atadas sólidamente de poste a poste. La Comisión deberá exigir a las empresas de box y kickboxing, el que los cuadriláteros sean de 4 cuerdas con las medidas reglamentarias internacionales. En caso de la Lucha Libre, "ring" será de 3 cuerdas con las medidas reglamentarias internacionales.

ARTICULO 228º.- La altura de la plataforma del "ring" no será menor de un 1.45 mts ni mayor de 1.50 mts. en relación con el piso.

ARTICULO 229º.- El piso del ring será acojinado con fieltro, hule espuma o cualquier otro material suave, debiendo tener un acojinado con un espesor de 3 a 5 centímetros, quedando cubierto con una lona perfectamente restirada.

ARTICULO 230º.- En el lugar adecuado de la esquina que corresponda al tomador de tiempo, estará fijada a la plataforma, la campana que usará el mismo en la forma establecida por el presente reglamento, dicha campana tendrá un diámetro de 30 centímetros.

ARTICULO 231º.- -Se señalará en la zona técnica los asientos que deberán ocupar los oficiales que actuarán, además de los miembros de la Comisión.

ARTICULO 232º.- En 2 de las esquinas opuestas de la plataforma del "ring", se colocará una escalera movable, amplia y cómoda para que puedan subir al mismo los peleadores, auxiliares, etc. Además se colocaran también en cada esquina embudos lo suficientemente grandes que permitan que los peleadores arrojen el agua de enjuague bucal, los embudos terminaran en mangueras debajo del "ring" para desalojar el agua.

CAPITULO DECIMO SENTO DE LOS GUANTES

ARTICULO 233º.- Los guantes que se usen en encuentros de boxeo profesional serán de cerda, hule espuma y de piel suave, tendrán un peso de 8 onzas hasta la división de superwelter y de 10 onzas a partir del peso medio hasta la división de completo. Las empresas están obligadas a proporcionar los guantes que se requieran en una función, debiendo ser nuevos para peleas estelares y en perfecto estado los que se utilicen en las demás peleas, aunque éstos hayan sido usados anteriormente. Igual mente están obligadas las empresas de box a proporcionar al director de encuentros un juego de guantes nuevos de respaldo para la pelea estrella.

ARTICULO 234°.- Queda estrictamente prohibido usar guantes quebrados o que tengan relleno defectuoso.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO DE LAS VENDAS

ARTICULO 235°.- Las vendas para las manos de los peleadores serán de gasa con una longitud máxima de 9 metros, y con un ancho no mayor de 5 centímetros para cada mano. Se sujetará con tela adhesiva que no podrá tener una longitud mayor de 1.50 metros y un ancho máximo de 4 centímetros para cada mano. La tela adhesiva sólo podrá usarse sobre el dorso de la mano, al rededor de la muñeca y entre los dedos para sujetar el vendaje, quedando prohibido ponérsela sobre los nudillos.

ARTICULO 236°.- El peleador, manejador o auxiliar que infrinja en las anteriores disposiciones, será sancionado en la forma que estime procedente la Comisión.

ARTICULO 237°.- Una vez vendado el peleador y el director de encuentros le haya revisado el vendaje, se le pondrán los guantes y estos se sujetaran con tela adhesiva sobre las cintas para evitar que se desaten durante la pelea. Este procedimiento también se aplicara sobre los guantes de los peleadores estelares sobre el "ring".

CAPITULO DECIMO OCTAVO DE LOS CAM PEONATOS ESTATALES DE BOX

ARTICULO 238°.- Cuando la Asociación Estatal de Comisiones de Box, apruebe a un retador a Título Estatal, esta notificará a la Comisión local en donde vaya a realizarse el encuentro.

CAPITULO DECIMO NOVENO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 239°.- La Comisión está facultada plenamente para imponer sanciones, a las personas físicas morales regidas por este Reglamento, estando bajo su jurisdicción. La infracción a las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento será motivo de las siguientes sanciones:

1- Amonestación verbal: Procederá por infracción a las disposiciones que establecen los artículos 4, 17, 18, 35, 42, 43, 60, 65, 66, 71, 77, 81, 86, 96, 135, 139, 182, 175, 189, 263, 267, 297 y aquellos en los que se permite a la Comisión, el uso de su facultad discrecional para aplicarla.

II- Multa: podrá imponerse a los infractores de 1 a 100 días del salario mínimo diario Vigente en el Estado. Procederá por infracción a las disposiciones contenidas en los numerales 4, 17, 18, 35, 42, 43, 50, 60, 65, 66, 77, 81, 82, 86, 94, 95, 96, 117, 119, 127, 135, 139, 175, 182, 189, 263, 267, 297 y aquellos en los que se permite a la Comisión, el uso de su facultad discrecional para aplicarla.

III.- Suspensión: Procederá por un plazo de 10 días hasta 1 año, para los infractores de las normas establecidas en los artículos 4, 17, 18, 35, 42, 43, 60, 65, 66, 70, 77, 80, 81, 85, 86, 96, 97, 117, 119, 127, 135, 139, 146, 150, 170, 171, 175, 182, 189, 221, 240, 241, 263, 267, 297, 318 y aquellos artículos en los que se permite a la Comisión, utilizar su atribución discrecional para aplicarla y en los casos que también se amerite la revocación del fallo.

IV.- Cancelación: Será procedente por infracción a los artículos 4, 17, 18, 35, 42, 43, 50, 58, 60, 65, 66, 70, 77, 81, 86, 96, 135, 139, 175, 182, 189, 244, 263, 267, 297 y en los casos en que la Comisión esté autorizada para aplicarla discrecionalmente, sobre todo cuando se trate de pelea arreglada, al que haya sido condenado por sentencia ejecutoriada sobre delitos que no sean imprudenciales, y por hacer mal uso de la documentación de la Comisión.

ARTICULO 240°.- Queda prohibido a los peleadores y luchadores, ingerir suspenderá hasta por un año al peleador y luchador que viole este artículo. Y se les realizarán pruebas obligatorias a los peleadores y luchadores que la Comisión determinará por conducto del jefe de los servicios médicos de "ring". En caso de resultar ésta prueba positiva, podrá revocarse el veredicto si en su caso el infractor fue declarado vencedor.

ARTICULO 241°.- Queda prohibido a los peleadores, manejadores y segundos, usar sustancias o elementos que puedan causar daño a sus adversarios durante el encuentro. La Comisión estará facultada para sancionar con una suspensión desde un día hasta 1 año, a los responsables en el concepto de que en caso de reincidencia podrán inclusive cancelar la licencia del que haya cometido la falta. Si es elemento local y fuera del interior de la república o del extranjero, se acordará la suspensión correspondiente y se deberá boletinar a las comisiones de box y lucha con las que se tenga relaciones de reciprocidad, informando a la Comisión de origen del peleador, manejador o segundo ampliamente el caso

ARTICULO 242°.- La Comisión tendrá facultades sólo para controlar y vigilar la conducta de un elemento que tenga licencia de la propia Comisión durante una pelea lucha, así como también su conducta personal en todo lo que se relacione con sus actividades profesionales deportivas.

ARTICULO 243°.- Tomando en consideración todas las circunstancias a que se refieren los artículos anteriores, la Comisión podrá imponer a quien infrinja las disposiciones del presente reglamento, suspensiones de 1 día a 1 año, contados a partir de la fecha en que por acuerdo de la Comisión, hayan sido suspendidas sus actividades.

ARTICULO 244°.- ARTICULO 2440. -Cuando las personas físicas morales a que se refiere el presente reglamento cometan faltas de tal naturaleza que causen desprestigio al boxeo, lucha libre o peleas de Artes Marciales profesionales. La Comisión estará facultada para cancelar las licencias que haya expedido a los responsables de acuerdo al artículo 240, inciso d). En estos casos se boletinará el acuerdo de la Comisión a las comisiones de la república y del extranjero con la que tenga relaciones de reciprocidad, a efecto de que no se permita la actuación del elemento en sus jurisdicciones.

ARTICULO 245°.- No debe considerarse como sanción la cancelación de licencias expedidas a peleadores, manejadores, auxiliares, oficiales, luchadores y peleadores de Artes Marciales, decretados por la Comisión, cuando el jefe de los servicios médicos de la misma certifique que algunos de ellos ya no se encuentran físicamente capacitados para seguir actuando como lo marca su licencia.

TITULO CUARTO CAPITULO PRIMERO DE LA LUCHA LIBRE PROFESIONAL

ARTICULO 246°.- Se aplicarán supletoriamente al presente título, todas aquellas disposiciones de este ordenamiento que no se le opongan, incluyendo las sanciones.

ARTICULO 247°.- Un encuentro de lucha libre profesional consiste en intercambiar llaves, azotes, habilidad y conocimiento para dominar y someter al adversario, esta destreza se basa en procedimientos técnicos que deberán aplicarse dentro del cuadrilátero que limitan las cuerdas y conforme al presente reglamento.

CAPITULO SEGUNDO LUCHAS AUTORIZADAS

ARTICULO 248°.- A continuación se describen las diferentes luchas autorizadas en el municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

- a).- Luchas mano a mano, de mascarar cabelleras, de correas en super libre y sin árbitro de trofeos, de campeonatos estatales, nacionales y mundiales.
- b).- Relevos sencillos, dos contra dos.
- c).- Relevos australianos, tres contra tres.

- d)-Relevos atómicos cuatro contra cuatro.
- e) - Lucha de correas.
- f)- Triangulares de tercias
- g)- Triangulares de parejas
- h)-Triangulares de sencillas, de tres participantes.
- i)- Relevos suicidas
- j).- Batallas campales.
- k).- Batalla campal rusa o de la muerte.
- l).- Relevos rosaritenses.

CAPITULO TERCERO

DE SISTEMAS DE ELIMINACION Y REGLAS PARA CONFRONTACIONES DE LUCHA LIBRE PROFESIONAL

ARTICULO 249º.- A continuación se describen los sistemas de eliminación y reglas para encuentros de lucha libre profesional en el municipio de Playas de Rosarito, B.C. Todas las luchas anunciadas a tres caídas, serán ganadores quienes hayan ganado dos de las tres caídas.

a).- Las luchas mano a mano, conocidas como súper libre y sin arbitro, este únicamente intervendrá para la revisión inicial del combate revisando que los luchadores no lleven consigo ningún artefacto que pueda dañar a su adversario permaneciendo fuera del "ring" e interviniendo únicamente para el conteo o rendición de alguno de los participantes.

b).- En luchas de relevos sencillos, dos contra dos, se deberá rendir a los dos contrincantes para dar la caída o la contienda.

c).- En luchas de relevos australianos, tres contra tres, se ganará la caída rindiendo a dos de sus oponentes o en su defecto con la rendición del capitán de grupo, será suficiente para ganar la caída o la contienda.

d).- En luchas de relevos atómicos, cuatro contra cuatro, será suficiente rendir a tres de sus contrincantes para ganar la caída o en su defecto rendir al capitán del grupo y un luchador más para ganar la caída o la contienda, este tipo de lucha será a una caída.

e).- Lucha de correas, en este tipo de lucha se podrá enfrentar uno contra uno, dos contra dos, tres contra tres, siempre y cuando se utilicen correas de material blanco, sin metal u y que el número de luchadores que estén sobre el área técnica no sea mayor al de la contienda autorizada, estas luchas serán a una sola caída desarrollándose de la siguiente manera: cuando un luchador sea lanzado por otro fuera del "ring" podrá ser azotado por las correas que llevarán consigo los luchadores del área técnica, más les estará prohibido golpear en la cara del luchador, así como golpear cuando el luchador se

encuentre sobre el área conocida como ceja de "ring", queda estrictamente prohibido azotar a los árbitros participantes.

f) g), h).- En luchas de triangulares, de tercias, de parejas o sencillos, subirán al cuadrilátero todos los participantes y en presencia del comisionado en turno tirarán una moneda al aire por bando y así determinarán quien no competirá en la primera ronda, posteriormente se enfrentarán los perdedores del disparejo en una primera ronda, a una sola caída. En la segunda ronda, se enfrentarán el perdedor de la primera ronda contra el ganador del disparejo y en la tercera ronda se enfrentarán el perdedor de la segunda ronda con el ganador de la primera ronda.

El sistema de lucha marcada en el inciso anterior se agrega el sistema de eliminación o de ganadores, es decir si la lucha es con el fin de sacar ganadores para algún trofeo o campeonato vacante las luchas serán entre ganadores hasta resultar un solo triunfador, si las luchas son con el fin de exponer cabelleras o máscara, estas se harán entre perdedores y no quedarán exentos de competir los ganadores del disparejo.

i).- Relevos suicidas, luchas donde podrán participar tres contra tres, dos contra dos, a este tipo luchas se le denomina relevos suicidas; porque aunque la tercia pareja haya sido ganadora se tendrá que enfrentar entre compañeros hasta resultar un solo ganador, luchador que vaya siendo eliminado no podrá seguir compitiendo, pues estas luchas serán a una sola caída.

j).- Lucha batalla campal, todos contra todos, con un mínimo de diez y un máximo de 16 luchadores, a partir de la segunda ronda se utilizará el sistema de eliminación, es decir luchador que vaya siendo vencido no podrá seguir compitiendo en este tipo de lucha, se podrá aprovechar para eliminatorias vacantes siempre y cuando el peso de los luchadores este dentro del peso anunciado en carteleras.

k).- Batalla campal rusa o de la muerte, lucha donde podrán participar un mínimo de ocho con un máximo de doce luchadores, subiendo todos al cuadrilátero con los ojos vendados únicamente en primera ronda, posteriormente en siguientes rondas se utilizará el sistema de eliminación a una sola caída, es decir luchador que vaya siendo vencido no podrá seguir compitiendo en este tipo de lucha, no tendrá validez el poner espaldas planas ni rendir con llave alguna la manera de eliminar, será sacar al luchador del "ring" por la tercera cuerda y que este toque con parte de su cuerpo el área técnica, luchador que se quite parcial o totalmente el antifaz en primera ronda será descalificado.

l).- Relevos rosaritenses, consistirá de una pareja o tercia por cada esquina del cuadrilátero, compitiendo a una sola caída y el desarrollo será de la siguiente manera cada luchador que se encuentre luchando dentro del "ring" podrá pedir

el relevo de auxilio en cualquier esquina, luchador que vaya siendo vencido tendrá por obligación salir del cuadrilátero, pero podrá permanecer en su esquina fuera del "ring", para alentar a sus compañeros pero les estará prohibido participar nuevamente en la contienda, será suficiente que un luchador haya terminado ganador para ganar con su equipo la lucha.

ARTICULO 250°.- En luchas de cabelleras, los perdedores deberán ser rapados por un experto sobre el "ring" en presencia del público asistente. Debiendo cubrir la empresa los gastos que origine este hecho. En caso de no cumplir con esta disposición la empresa y luchador quedarán expuestos a una multa, suspensión o cancelación de sus licencias según lo determine la Comisión.

ARTICULO 251°.- En luchas de mascarar, el luchador perdedor deberá despojarse de la misma sobre el "ring" y tendrá por obligación mostrar su cara al público presente, así como proporcionar por medio del anunciador oficial su nombre de pila, el luchador que se niegue a cumplir con lo anterior expuesto, por medio del comisionado en turno tendrá todas las facultades para hacer cumplir este reglamento, de ser posible podrá hacer uso de la fuerza pública y así poder evitar un posible fraude para todo espectador. De lo contrario se le sancionará a la empresa y luchador ya sea con una multa, suspensión o cancelación de sus licencias según lo determine la Comisión.

ARTICULO 252°.- Todo luchador que haya perdido su máscara no podrá volver a luchar con otro nombre durante dos años.

ARTICULO 253°.- Todo luchador que haya sido registrado en esta Comisión con el nombre que el luchador este actualmente usando y luchando, podrá solicitar por escrito a esta Comisión su cambio de nombre y personalidad, esto para luchadores que participen enmascarados, siempre y cuando se obligue a la empresa que está contratando al luchador a que aparezca en la parte inferior de su nuevo nombre en programas de bolsillo (nombre anterior).

ARTICULO 254°.- Para luchadores que estén participando actualmente sin mascara, podrán de igual forma que el artículo anterior, solicitar por escrito a la Comisión, su cambio de nombre en caso de ser aceptado por otra empresa que lo contrate y tendrá la obligación de poner su ex-nombre en la parte inferior de los programas de bolsillo, si el luchador pretende enmascararse tendrá que demostrar que estuvo activo y con licencia vigente durante dos años.

ARTICULO 255°.- Es indispensable que el luchador obtenga su licencia de luchador profesional y deberá pasar los exámenes siguientes: el físico aplicado por el jefe de los servicios médicos de la Comisión, así como el examen técnico frente al personal que la Comisión haya designado, dicho examen será guiado por él o los instructores que la propia Comisión haya

asignado, dicho examen consistirá de lucha intercolegial, lucha olímpica y lucha libre, independientemente de los ejercicios tradicionales en la lucha libre profesional como son; maromas, resorteos, cuerdas, planchas, golpe de mano, piernas, rodillas, etc.

ARTICULO 256°.- Para que una persona obtenga su licencia como instructor de lucha profesional, es requisito indispensable haber sido luchador profesional, así como haber pasado satisfactoriamente su examen físico-técnico.

ARTICULO 257°.- Todo luchador profesional mexicano procedente de cualquier estado de la república, podrá efectuar su cambio de licencia en el municipio de Playas de Rosarito, siempre y cuando presente un documento que avale buena conducta y no haya tenido problema alguno con la Comisión que le haya extendido su licencia. Así como pasar su examen físico-técnico.

ARTICULO 258°.- La Comisión otorgará una medalla al mérito de "El Tapatío, leyenda azul", a aquella persona que por su colaboración o conocimientos de lucha libre haya destacado durante el transcurso del año en el ámbito luchístico.

ARTICULO 258°.- Es facultad de la Comisión otorgar el reconocimiento anual a la mejor empresa del año.

ARTICULO 260°.- Todo luchador extranjero que radique en el municipio de Playas de Rosarito, podrá obtener su licencia de luchador profesional, siempre y cuando presente la documentación de su estancia legal y permiso de trabajo por la oficina correspondiente, el permiso se extenderá por el tiempo de su estancia legal en el país, independientemente del pago correspondiente que fije esta Comisión.

ARTICULO 261°.- Después de iniciada la primera caída y si algunos de los participantes no pudiera seguir luchando no podrá ser reemplazado por otro luchador, si la lucha es de relevos donde por fuerza deberá haber capitán de bando si este fuese quien no pudiera seguir la contienda perderá la lucha su bando.

ARTICULO 262°.- No podrá ser cambiada la lucha estelar ni sustituido, alguno de los participantes donde vaya de por medio cabellera, máscara o campeonatos.

ARTICULO 263°.- Encaso de que algún luchador por causa de fuerza mayor no se presente participar en su lucha programada no obstante que esta Comisión haya recibido una notificación por escrito, donde el luchador se comprometía a participar en dicho programa, deberá justificar su ausencia o

en caso contrario se hará acreedor a una sanción que determine la propia Comisión.

ARTICULO 264°.- Toda empresa dedicada al espectáculo de lucha profesional, estará obligada a cubrir los gastos médicos necesarios en caso de que el luchador sufra un accidente en la lucha para la que fue contratado.

ARTICULO 265°.- En funciones de lucha libre, podrá autorizar el Comisionado en Tumo la substitución de un luchador, que por causas de fuerza mayor no se haya presentado, se hará por otro de igual categoría, pero será obligación de la empresa anunciarse al público asistente de la arena, a través de los medios que se tengan a su alcance el cambio autorizado por la Comisión, y en caso de ser lucha estelar, deberá anunciarse al público que la persona que no esté de acuerdo con el cambio, podrá solicitar la devolución del importe de su boleto.

ARTICULO 266°.- Queda a criterio de la Comisión el permitir que las empresas dedicadas al espectáculo de la lucha profesional, presenten en sus funciones anunciadores y árbitros foráneos o cualquier personal que duplique el trabajo de los oficiales de la Comisión.

ARTICULO 267°.- La Comisión, podrá sancionar y llegar hasta la cancelación de la licencia cuando un promotor o empresario de lucha libre, se preste a que terceras personas utilicen su licencia para presentar funciones de lucha libre.

ARTICULO 268°.- La Comisión, sancionará al luchador que utilice el micrófono oficial para agredir verbalmente a su adversario, al público presente u oficiales de la Comisión; quien no acate dicha disposición se hará acreedor a la suspensión de su licencia hasta por un año, Si el luchador tiene licencia de esta Comisión y si el luchador fuera foráneo, se le suspenderá de luchar en el municipio de Playas de Rosarito hasta por un año o más según la gravedad del caso.

ARTICULO 269°.- La Comisión tendrá la libertad en cada función de lucha profesional de filmar las mismas sin fines de lucro, teniendo como finalidad recabar información para las nominaciones anuales.

GAPITULO CUARTO DE LAS CAIDAS

ARTICULO 270°.- Cuando uno de los contendientes consigue poner las espaldas planas sobre la lona durante 3 segundos a su oponente; mismos que serán contados en voz alta y con golpes sobre la lona por él o los árbitros participantes, las caídas podrán ganarse de la siguiente manera:

- a).-** Cuando los rinden con algún castigo o llave lícita
- b).-** Cuando el o los rivales estén fuera del "ring" por más de 20 segundos mismos que serán contados en voz alta, por él o los árbitros participantes.
- c).-** Cuando por procedimientos ilícitos es descalificado él o los contrincantes.
- d).-** Cuando logra rendir a su adversario, al aplicarle una llave o castigo lícito por demás contundente, no será suficiente para el árbitro escuchar o ver muestras de dolor del luchador que este recibiendo el castigo para darle el triunfo al atacante, pues la rendición de quien reciba un castigo deberá ser de viva voz y no tendrá validez el hacer señas de rendición con las manos, en caso de desmayo algún luchador perderá automáticamente la caída o la contienda.
- e).-** Cuando el árbitro por superioridad ostensible de uno de los contrincantes o para evitar castigo innecesario decreta decisión técnica.

CAPITULO QUINTO DE LOS EMPATES

ARTICULO 271º.- Se declara empate por los siguientes motivos:

- a).-** Cuando ambos luchadores yacen sobre el ring semi-inconsciente o desmayado y el árbitro cuanta hasta diez segundos y ninguno de los participantes reanuda el combate.
- b).-** Cuando ambos contendientes tienen las espaldas planas sobre la lona y él o los árbitros cuentan tres segundos en voz alta acompañados de golpes fuertes sobre la lona, el conteo en estos casos se hará con las dos manos al mismo tiempo.
- c).-** Cuando ambos luchadores estén fuera del "ring" y no suban antes de los 20 segundos reglamentarios, mismos que serán contados en voz alta por él o los árbitros participantes el conteo iniciará en el momento que él o los luchadores yacen sobre el área técnica después de una salida del cuadrilátero.
- d).-** Cuando él o los árbitros consideren que los luchadores están en malas condiciones y sea peligroso que continúen luchando para tal determinación, los árbitros deberán asesorarse por el médico de "ring" y del mismo comisionado en turno.
- e).-** Cuando ambos luchadores ocasionen una falta al mismo tiempo, se declarara descalificación doble, teniendo como resultado un empate.

f).- Cuando los participantes se quiten las mascararas al mismo tiempo, esta regla no se aplicará en luchas de apuestas donde tengan máscara, cabellera, trofeo o alguna lucha de eliminación para algún campeonato, pues estas contiendas serán sin empate.

CAPITULO SEXTO DE LAS DESCALIFICACIONES

ARTICULO 272º.- El arbitro o comisionado en turno podrá descalificar a un luchador y dar el triunfo a otro, cuando el primero cometa una falta de los enumerados siguientes:

- a).-** Por estrangulación directa
- b).-** Por golpear en nuca y en partes nobles
- c).-** El martinete en todas sus formas
- d).-** Por quitar la máscara a su adversario, por despojar intencionalmente de ropa interior parcial o total de su oponente (independientemente de las sanciones aplicadas por la Comisión).
- e).-** Por dar piquetes e introducir cualquier objeto o liquido en los ojos, nariz, boca, oídos, etc.
- f).-** Por negarse a competir sin causa justificada.
- g).-** Por golpear a él o árbitros participantes.
- h).-** Por agredir al público física o verbalmente (independientemente de las sanciones aplicadas por la Comisión).
- i).-** Por golpear con el puño cerrado a su oponente.
- j).-** Por luchar fuera del "ring" y sobrepasar línea conocida como aérea técnica.
- k).-** Por no soltar a su adversario al estar aplicando un castigo ilícito, ya sea directo o por medio de las cuerdas después de 3 segundos.
- l).-** Por no salir del cuadrilátero después de una intervención ilícita después de 3 segundos.
- m).-** Por no atacar las disposiciones del comisionado en turno.

ARTICULO 273º.- En las luchas de máscaras, cabelleras, trofeos o de eliminatoria, estas serán sin empate y sin indulto, en caso de empate el comisionado en turno podrá conceder una caída extra sin límite de tiempo, y de persistir el empate serán perdedores ambos contendientes, en luchas para eliminatorias de cinturones vacantes de igual forma no estarán permitidos los empates.

ARTICULO 274º.- En luchas donde vayan de por medio campeonatos, estarán permitidos los empates, reteniendo el campeonato quien lo ostente legalmente queda estrictamente prohibido a todo luchador profesional así como empresas poner en juego cinturones que no hayan sido debidamente registrados ante la ASOCIACION DE COMISIONES DEL ESTADO, así como a la propia

Comisión. Para luchas de campeonatos de luchadores foráneos, la empresa tendrá la obligación de presentar por escrito el visto bueno de la asociación a la que pertenezca dicho cinturón, así como de la Comisión de procedencia.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS MICRO Y MINI LUCHADORES

ARTICULO 275°.- Estarán autorizadas por el municipio de Playas de Rosarito las luchas denominadas de micro y mini luchadores siempre y cuando los pesos estén nivelados.

ARTICULO 276°.- En luchas de relevos de micro y mini luchadores podrán competir entre sí, siempre y cuando los pesos estén nivelados con excepción de luchas de con campeonatos, pues estas deberán ser entre micro y mini luchadores.

CATEGORIA PESO

Micro luchador

De 45 a 54,900 kilos

ring" Inmediatamente que se haya dado la decisión de la contienda. El luchador que no respete estas disposiciones, será sancionado por la Comisión.

ARTICULO 292°.- Quedan prohibidas las luchas de dos cuadriláteros en una función y en igual forma, se prohíbe que los luchadores suban al cuadrilátero Llevando cadenas o cualquier otro objeto que pueda lesionar a los oponentes, así mismo otra modalidad de lucha que no sea autorizada por esta Comisión.

ARTICULO 293°.- -El árbitro deberá usar durante el ejercicio de sus funciones, pantalón camisa y zapatillas, autorizados por el comisionado en turno, no usará sortijas, reloj u otro objeto que pueda lastimar a los luchadores.

ARTICULO 294°.- Cuando un luchador reciba una herida, y si el árbitro no estima que es necesario detener la contienda o no reciba indicación precisa de hacerlo por el médico de "ring", al terminar la calda pedirá al médico que le examine la lesión, a fin de que dicho facultativo determine si puede o no continuar la lucha. Si el médico suspendiera el encuentro, el luchador que estuviera capacitado para continuar, será declarado vencedor. En caso de que un luchador se encuentre lesionado dentro del ring y el médico no suspenda el combate, el árbitro contará 10 segundos para que presente contienda, de no hacerlo perderá la caída, si una vez revisado por el médico, este decide que no puede continuar, el luchador contrario será declarado vencedor.

Si el luchador se encuentra de espaldas a la lona se le contarán 3 segundos, y perderá la caída. El árbitro deberá solicitar al médico que verifique si el luchador puede continuar y en caso contrario su adversario será deliberado vencedor.

CAPITULO DECIMO DEL ANUNCIADOR Y TOMADOR DE TIEMPO

ARTICULO 295°.- Para ser anunciador y tomador de tiempo en funciones de lucha libre se requiere ser mexicano por nacimiento, mayor de edad y ser persona de reconocida honorabilidad, tener licencia de la Comisión en los términos de los artículos relativos al presente reglamento.

ARTICULO 296°.- El anunciador y tomador de tiempo procurará estar cerca del "ring para tal efecto la empresa le proporcionará una sintonía en las primeras filas del ring numerado, será la persona encargada de anunciar al público el desarrollo del programa. Así mismo, el encargado de indicar con un toque de campana o silbato el principio de cada caída y el final del tiempo de las luchas con tiempo limitado. Los descansos serán de 3 minutos, La empresa destinará los asientos necesarios requeridos por la Comisión en las primeras filas de ring numerado.

ARTICULO 297°.- El anunciador y tomador de tiempo no deberán hacer sonar la campana silbato, ni permitirá que otra persona lo haga sonar en el transcurso de una caída. Queda prohibido a los luchadores, empresarios o cualquier persona ajena que no sea el anunciador oficial o algún miembro de la Comisión, utilizar el micrófono antes, durante o después de la lucha, ya que serán sancionados de acuerdo al capítulo de sanciones. Se permitirá el uso del micrófono, solo cuando el comisionado en turno lo crea pertinente.

ARTICULO 298°.- El anunciador o tomador de tiempo vigilará, bajo supervisión del comisionado en turno, que las luchas se sujeten al siguiente límite máximo de tiempo según hayan sido autorizadas:

Luchas de campeonato o estelares: dos o tres caídas. Sin límite de tiempo.

Luchas semi finales: dos de tres caídas Sin límite.

Luchas Preliminares: de una caída de 15 minutos máximo.

ARTICULO 299°.- En luchas preliminares de 1 caída de 15 minutos el tomador de tiempo, deberá detener el cronometro, cuando se le realice un examen médico a un peleador ó cuando el árbitro así lo solicite.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LOS CAMPEONATOS MUNICIPALES

ARTICULO 300°.- La Comisión Municipal de Playas de Rosarito crea el título de Campeón Municipal de Lucha Libre Profesional en cada una de las siete divisiones que señala el Artículo 286 del presente reglamento.

ARTICULO 301°.- Para poder ostentar cualquier título Municipal de Playas de Rosarito, será necesario contar con licencia expedida por la Comisión, en los términos establecidos por este reglamento.

ARTICULO 302°.- El título de campeón municipal de lucha libre, se otorgará al que resulte vencedor de una eliminatoria entre luchadores locales y de manera legal ostente un campeonato reconocido por la Comisión del Municipio de Playas de Rosarito.

ARTICULO 303°.- En luchas de Campeonato Municipal de Playas de Rosarito, será requisito indispensable que los luchadores contendientes estén dentro del peso de división correspondiente.

ARTICULO 304°.- El desarrollo de una lucha de campeonato deberá ser limpia, los contendientes no se darán golpes prohibidos; el árbitro descalificará al luchador que no cumpla con esta disposición y la Comisión podrá sancionar al luchador o luchadores que en una lucha de campeonato hayan usado tácticas prohibidas, señaladas en el Artículo 272.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LOS CAMPEONATOS ESTATALES

ARTICULO 305°.- Para los luchadores, se reconoce, el título de Campeón Estatal reglamento.

ARTICULO 306°.- Es indispensable, que los luchadores que se disputen un título, se presenten con 8 horas de anticipación al pesaje oficial, en el lugar señalado por la Comisión. En luchas de campeonatos estatales, estas serán sancionadas por un representante de la ASOCIACION DE COMISIONES DE BOX Y LUCHA LIBRE DEL ESTADO.

TITULO QUINTO

CAPITULO: PRIMERO

PELEAS DE ARTES MARCIALES

ARTICULO 307º.- Se aplicaran supletoriamente al presente título, todas aquellas disposiciones de este ordenamiento que no se le opongan, incluyendo las sanciones.

ARTICULO 308º.- No se requiere quipo para pies, pero será permitido tobilleras o espinilleras previamente aprobadas por la Comisión

ARTICULO 309º.- El vendaje de los pies no será permitido si está elaborado con tela adhesiva o plástico.

ARTICULO 310º.- Todos los peleadores deberán utilizar un protector de testículos especial para las peleas de Artes Marciales, hecho de metal para protegerse de una falta.

ARTICULO 311º.- El peleador deberá usar un calzón especial para las peleas de Artes Marciales, no será permitido el uso de pantalón largo a peleadores.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS PELEAS

ARTICULO 312º.- Las peleas para Debutantes al Profesionalismo, serán pactadas a tres asaltos de dos minutos, por un minuto de descanso; peleadores que tengan más de tres peleas, podrán pelear cuatro más asaltos.

Las peleas para Campeonatos Nacionales o Estatales, estarán pactadas a cinco asaltos y las peleas por los Campeonatos Mundiales, se pactaran a siete asaltos (todos los asaltos se componen de dos minutos de combate por uno de descanso).

ARTICULO 313º.- Ningún tipo de jalones, empujones o barridas serán consideradas como caída oficial.

ARTICULO 314º.- Se permitirá utilizar patadas de cualquier tipo de Arte Marcial siempre y cuando vayan dirigidas a los siguientes puntos: muslos, estómago y pecho. El peso en que fue pactada la pelea, deberá ser estipulado en número de kilos en la cláusula respectiva del contrato que se celebren entre empresario, representante o peleador.

CAPITULO CUARTO DE LAS PUNTUACIONES

ARTICULO 317º.- Las puntuaciones se darán para los peleadores de la siguiente manera:

10-10 Se declarará empatado el asalto, cuando un peleador habiendo sido derribado por su oponente, haya dominado ampliamente el asalto, acreditándose con ello 2 puntos.

10-10 A favor del peleador que derribe a su adversario y aún así el peleador derribado domine el asalto, acreditándose con ello 1 punto.

10-8 Si el peleador hizo caer a su adversario con un golpe limpio y este se levanta, o lo haya dominado ampliamente.

10-7 Si el peleador ha derribado dos veces con golpe limpio a su rival y éste ha tomado la cuenta de protección en ambas ocasiones.

Los jueces deberán tomar en cuenta que los peleadores no usen tácticas prohibidas, para lo cual penalizarán descontando puntos de acuerdo con lo grave de la falta, siempre y cuando el réferi lo indique.

CAPITULO QUINTO DE LAS FALTAS Y GOLPES PROHIBIDOS

ARTICULO 318º.- Cualquier peleador culpable de utilizar tácticas de faltas, se le llamará inmediatamente la atención, si el peleador incurre de nuevo en la falta, el árbitro determinará la deducción de puntos de contabilidad total del peleador. El uso de tácticas de la falta, podría resultar en una descalificación del peleador y este podría ser suspendido automáticamente.

LAS SIGUIENTES TACTICAS ESTAN CONSIDERADAS COMO FALTAS

- 1- Golpes con la cabeza o con el dorso de la mano, golpes a partes blandas, espina dorsal, nuca, garganta, cuello y parte posterior del cuerpo.
- 2- Golpes con la palma del guante.
- 3.- Sujetarse del oponente para evadir la pelea.
- 4.- Picar los ojos con el pulgar del guante.
- 5.- Golpear con el guante abierto o golpe con vuelta.
- 6- Sujetar o detener la pierna del oponente para golpearlo.
- 7.- Detener al oponente con una mano para golpearlo con la otra.
- 8.- Dejarse caer para evadir la pelea sin haber recibido algún golpe.
- 9.- Pisar al oponente para evitar que se mueva o patear.
- 10.- Morder, escupir o patear al oponente cuando se encuentra caído.

- 11.- Utilizar lenguaje ofensivo dentro del "ring"
- 12.- Cualquier acción antideportiva que el Arbitro considere que se encuentra fuera de disciplina.
- 13.- Continuar peleando, aún después de haber finalizado el "Asalto".
- 14.- Empujar al oponente intencionalmente.
- 15.- El uso codos y rodillas no será considerada una falta, si la hora de la ceremonia de peso los contendientes llegan al acuerdo de su utilización ante los Representantes de la Comisión de esta ciudad.

CAPITULO SEXTO DE LOS ARBITROS

ARTICULO 319°.- Por decisión del árbitro, si uno de los contendientes rehúye al combate o reincide en cualquiera de las tácticas consideradas como falta, el árbitro podrá marcarla como descalificación y declarar un ganador.

ARTICULO 320°.- Si la pelea se detiene por una falta accidental o provocada, el arbitro llevará al peleador con el médico de "ring" para que este determine si el peleador puede continuar con la pelea, en caso de que no pueda continuar, el comisionado en turno determinará la detención de la pelea. El árbitro no estará habilitado para dar la decisión de la pelea; deberá hacer sus observaciones al comisionado en turno para que este realice la decisión.

ARTICULO 321°.- El arbitro podrá detener la pelea, si a su consideración la pelea se inclina hacia un solo lado o se percata de que un peleador se encuentra lastimado o expuesto a ser seriamente dañado, en este caso el árbitro declarara nocaut técnico a favor de su oponente.

En el caso de que uno de los oponentes resulte cortado por golpes y después de la supervisión del médico de "ring" este declare que no puede continuar; será declarado vencedor por "nocaut técnico a su oponente.

Cuando se trate de una falta accidental o por cualquier otra lastimadura que pudiera inhabilitarlo para continuar el combate, el árbitro deberá llamar al médico de "ring", para que éste determine si el peleador puede continuar. En caso de no poder hacerlo, el comisionado recabará la puntuación de los jueces, declarando vencedor quien se encuentre con mayor puntuación

ARTICULO 322°.- Cuando un peleador rehusé continuar el combate y la antes de declarar al oponente ganador por la vía del nocaut.

ARTICULO 323°.- La Comisión no autorizará programas presentados con menos de seis peleas o en su defecto presentar 22 asaltos de combate, además de presentar dos peleas emergentes.



TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones administrativas de carácter municipal que se contrapongan al presente reglamento.